

875209



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U. N. A. M.
FACULTAD DE DERECHO

202
Og...

“ Forma de aplicación de la Ley de Ejecución de Sanciones en el Reclusorio Ignacio Allende de la ciudad de Veracruz ”.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

Licenciado en Derecho

PRESENTA

Ramón Nogueira Fernández

DIRECTOR DE TESIS

Lic. Pedro Olea Bretón

REVISOR DE TESIS

Lic. Rubén Quiroz Cabrera

H. VERACRUZ, VER.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Introducción

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ACUSACION

Y EL PROCEDIMIENTO PENAL

I.- El Procedimiento Romano.....	2
II.- El Procedimiento Canónico.....	5
III.- El Procedimiento Francés.....	9
IV.- El Procedimiento Español.....	12

CAPITULO II

LEYES DE ENJUICIAMIENTO DE LA EPOCA PRECORTESIANA

I.- Los Aztecas	15
II.- Los Mayas	20
III.- Los Zapotecas	22
IV.- Los Tarascos	23
V.- Leyes de Enjuiciamiento en la Epoca Colonial. Aspectos Relativos a la Promotoría Fiscal.....	24
VI.- Procedimiento Penal en México Independiente	26
VII.- Evolución Procesal Penal de 1880 hasta Nuestros Días.	28

CAPITULO III

LEGISLACION PENITENCIARIA EN MEXICO

I.- El Fundamento Constitucional	35
II.- Legislación Federal	36
III.- Legislación Veracruzana	39
IV.- El Reclusorio de Autogobierno	44
a).- Su Organización	45
b).- Su Población Interna	45
V.- El Reclusorio Tipo	46
a).- Su Reglamentación	47
b).- El Consejo de Dirección	52

CAPITULO IV

RECLUSORIO ALLENDE. DIRECCION Y APLICACION DE LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES

I.- Breve Reseña Histórica del Reclusorio Allende.....	53
a).- Remodelaciones y cambios en el Régimen Peniten- ciario.....	54
b).- Críticas a las más Recientes Administraciones..	56
II.- Administración actual del Reclusorio Allende.....	
a).- Aspecto Jurídico. Procedimiento que se le sigue al detenido al momento de ingresar al Reclusorio	59

b).- Aspecto Administrativo. Distribución del Personal, Funciones del Director, Personal Administrativo, Funciones de Supervisión y Custodia...	61
III.- Ley Federal de Normas Mínimas. Readaptación Social de los Sentenciados	71
IV.- Aspectos positivos de la Ley de Ejecución de Sanciones en la Administración Actual del Reclusorio Allen- de	73

CAPITULO V

Conclusiones	75
--------------------	----

I N T R O D U C C I O N

El motivo por el cual nos avocamos a desarrollar este trabajo, está basado en la problemática sobre las condiciones humanas que deben respetar Los Sistemas Penitenciarios - de nuestro País, Estado, y muy en concreto el que impera en la Ciudad y Puerto de Veracruz; así como las situaciones favorables y propicias que deben reunir todos los Reclusorios, para que las personas que por alguna circunstancia ingresen al mismo bien sea en calidad de detenidos, sujetos a proceso o bien sentenciados, que cumplan una estancia o condena dentro de dicha Institución Penitenciaria, puedan recibir un tratamiento adecuado atendiendo a la situación procesal en que se encuentren.

Los razonamientos anteriores pretenden evitar tratos - injustos para aquellos que aún sin haber sido encontrados - culpables de delito alguno son objeto de abusos en los procedimientos judiciales; razón por la cual en nuestro trabajo - abogamos por el cumplimiento y respeto de las normas que han sido creadas para que el interno lleve una vida útil y positiva durante la extinción de su condena y una vez que alcance la libertad, pueda readaptarse a la sociedad sin problemas, elementos básicos que deben prevalecer en la buena administración

de un Centro de Reclusión y que en teoría se encuentran establecidos en las Leyes Penales, Federales y Estatales en sus partes conducentes. Del estudio de estos ordenamientos encontramos muchas divergencias en cuanto a su aplicación práctica, así como diversas deficiencias, mismas a las que enfocamos el objetivo de este trabajo.

Una de las hipótesis más importantes es la relativa a la labor del personal encargado de la custodia del Centro Penitenciario Ignacio Allende de esta Ciudad; dicho tratamiento debe ser exento de toda violencia, tortura o maltrato corporal. Independientemente de que los reclusorios prevalezcan en condiciones elementales y salubres de vida y exista un estricto apego a lo dispuesto por la Ley, consideramos que el objetivo más firme que se debe perseguir para lograr la readaptación al medio social de los internos, consiste en los estudios y el trabajo obligatorio que pueda ayudar significativamente a mejorar la conducta antisocial del reo, todo con la intención de que el interno adquiera conocimientos elementales que puedan serle útiles una vez que haya cumplido su condena y alcanzado su libertad.

En esta breve investigación tratamos de hacer un análisis de las condiciones deplorables que prevalecen en la administración del Reclusorio Allende, destacando sus errores más importantes a nuestro modesto parecer, así como las deficiencias que van desde la mala e inexperta edificación del mismo Reclusorio hasta la inexistencia de personal de custodia calificada, sin contar desde luego la inoperante del Departamento de Prevención y Readaptación Social; aunque reconocemos que tal vez en el tiempo en que se edificó pudo haber cumplido con los objetivos planeados para el; que por desgracia hoy son completamente obsoletos y requieren de drásticos cambios.

No podemos dejar de reconocer las buenas intenciones - de todas aquellas personas que durante tantos años han tenido la responsabilidad de Administrar y tratar de lograr un - nivel adecuado en el funcionamiento de las instalaciones penitenciarías, pero como es obvio, faltan muchas cosas por de cir y por hacer, es por ello que en nuestro trabajo de Tesis tiene por objeto más que un breve estudio del Sistema Peni-ten tenciario que impera en el Estado de Veracruz y más concreta mente en el Reclusorio Ignacio Allende, crear conciencia de que existen infinidad de razones y circunstancias por las - que un individuo que cometió un delito, sea enjuiciado, por ello perder su libertad y purgar una condena, pero esto no - debe quitar el derecho de que una vez concluida aquella, pue da reincorporarse de nuevo a su familia y a su vida social y económica como una persona con ánimos de vivir y serle útil a la humanidad en que se rodea.

El contenido del presente estudio se encuentra formado por cuatro capítulos básicos y un quinto más en el que se in sertan las conclusiones del mismo.

En nuestro Primer Capítulo tocaremos el tema de los an tecedentes históricos de la acusación y el procedimiento pe-nal en el mundo haciendo una descripción somera de los Siste mas Penales: Romano, Canónico, Francés y Español.

El Enunciado Segundo tratará a su vez de las leyes de enjuiciamiento en la época precortesiana, relatando los rud mentarios sistemas punitivos de los pueblos: Azteca, Maya, - Zapoteco, Tarasco, etc. y su consecuente evolución hasta - nuestros días.

Será materia del Título Tercero todo lo relativo a la legislación penitenciaria en México, es decir, fundamento - constitucional, legislación federal y legislación estatal, - así como todo lo referente a las clases de reclusorios que - existen y sus descripciones.

En el Capítulo Cuarto hablaremos en concreto de lo que es el Reclusorio Allende actualmente; comenzando desde luego con una breve reseña histórica y siguiendo con los aspectos relativos a su Dirección y Administración hasta finalmente - llegar a la razón que motivó nuestro presente estudio, que - es la forma de aplicación de la Ley de Ejecución de Sancio- nes en el Reclusorio Allende.

Al llegar al Enunciado Quinto nos encontraremos con - las conclusiones que alcanzamos después de haber desarrollado y agotado el tema de la presente Tesis.

Esperando que la inquietud que nos motivó a realizar - este trabajo sirva como una pequeña base para crear una conciencia más humanitaria sobre la problemática que envuelve a los individuos que incurrir en conductas antisociales o de - lictivas; así como también en las personas de las que depen- de el estudio y aplicación de las Leyes y Reglamentos que - operan en un buen Sistema Penitenciario.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ACUSACION
Y EL PROCEDIMIENTO PENAL

I.- EL PROCEDIMIENTO ROMANO

II.- EL PROCEDIMIENTO CANONICO

III.- EL PROCEDIMIENTO FRANCES

IV.- EL PROCEDIMIENTO ESPAÑOL

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ACUSACION
Y EL PROCEDIMIENTO PENAL

Antes de entrar al análisis de este tema, se hace necesario tratar de dar un concepto de lo que es la acción penal; base de la acusación y el procedimiento penal.

Para comenzar daremos un concepto de lo que es la acción en un sentido general. La palabra Acción proviene del latín "agere", que quiere decir obrar, tomando en cuenta su acepción gramatical, significa toda actividad o movimiento que se encamina a un determinado fin. En cuanto a su sentido jurídico la Acción significa la manera de poner en marcha el ejercicio de un derecho.

Entre los antecedentes generales más importantes que desarrollaremos en este capítulo podemos citar: "El Procedimiento Romano, que se caracterizó por un sistema de enjuiciamiento de tipo acusatorio y se distingue básicamente por el reconocimiento de los principios de publicidad y oralidad, - así como por la ejemplaridad intimidante de las penas impuestas por los romanos". (1) Posteriormente aparece en escena

(1) García Ramírez Sergio, "Derecho Procesal Penal" pág. 72.

El Procedimiento Canónico, época en la cual la iglesia adquiere un poder político religioso impresionante, con una participación desmedida y en algunos casos brutal en los sistemas penales de aquellos tiempos, poco después haremos referencia al Procedimiento Francés el cual tiene gran relevancia puesto que a él se le atribuye la creación propiamente dicha del Ministerio Público como órgano acusador representante del estado. Finalmente hablaremos del Procedimiento Español el cual constituye por sus relaciones obvias con nuestro país a través de la historia, un antecedente clave para la formación de nuestro derecho.

I.- EL PROCEDIMIENTO ROMANO

Varias fueron las etapas por las que cursó el Procedimiento Penal Romano, inicialmente el proceso penal de Roma, fué privado. En dicho procedimiento el juez actuaba como árbitro y estaba a lo que las partes alegaran, con el transcurrir del tiempo este proceso adquiriría ya un régimen público en el que se cimentaban las bases del Derecho Represivo de las cuales subsisten hasta nuestros días y tienen aplicación, por ejemplo, en la persecución de delitos, en especial el de Amenazas. Bajo dicho régimen tuvo el juez una actitud dinámica puesto que realizó las investigaciones necesarias para fundar su pronunciamiento. En esta época es preciso reconocer entre la "Cognitio", bajo la cual fueron ampliados los poderes del magistrado y la "Acusatio", que entregó y fomentó a los ciudadanos romanos para poder acusar, reprimiendo severamente de acuerdo a las ordenanzas del Senado Consulto, a los tergiversadores, o sea, a quienes abandonaban la acusación sin "Abolitio", es decir el consentimiento de la autoridad competente. "En el imperio aparecen las funciones de pesquisa a cargo de figuras tales como los curiosi, nunciatori,

y los stationari, se avanzó hacia el procedimiento inquisitivo; el magistrado reunió en sus manos las funciones acusadora y jurisdiccional". (2) Se dice que el Proceso Penal Romano supera al Griego ampliamente porque Roma fué cuna de ilustres jurisconsultos y recibió su saludable influencia; - una vez que el sistema político republicano de Roma había desaparecido se introdujo un nuevo concepto jurídico en la legislación y reconoció con el advenimiento de las constituciones imperiales que procedieron con los códigos Gregorianos, Hermogeniano y Teodosiano, la opinión de los jurisconsultos Paulo, Gayo Ulpiano y Modestino, quienes llegaron a tener plena autoridad por decreto de Valentiano II en 426. En este período de la decisión de los negocios judiciales quedaba al arbitrio de los jueces.

Las disposiciones perceptivas que se conocen en este período son los dieciseis libros del Código Teodosio, Marciano, Mayoriano y Severo, las instituciones de Gayo; los cinco libros de la sentencia de Paulo; algunos títulos de los Códigos Gregorianos y Hermogenianos y fragmentos de la respuesta de Papiniano. Se nota en estas leyes una marcada confusión entre las normas de Derecho Sustantivo y el Derecho Formal. Siendo para los romanos un factor de tal importancia la publicidad y rudeza que debían revestir las penas que "para los mismos se justificaba el derecho de castigar la ejemplaridad intimidante de las penas". (3) Los actos procesales se desarrollan públicamente en la Plaza de Agora o en el Foro Romano, ante las miradas y los oídos del pueblo, las alegaciones se hacían de manera oral por la vinculación del Tribunal con el órgano productor de la prueba. Existía una absoluta independencia entre las funciones exclusivamente reservadas al -

(2) García Ramírez Sergio; "Derecho Procesal Penal"; pág.74

(3) Castellanos Fernando; "Lineamientos Elementales de Derecho Penal"; Pág. 51

acusador que era el ofendido, y las que respondían al acusado y al juez.

Cada una de las funciones de acusar, defender o decidir se encomendaba a personas distintas e independientes entre sí y no podían reunirse dos en una misma persona; existía una completa separación y no era posible que se llevara a cabo el proceso sin la concurrencia de las tres funciones. La función acusatoria y la decisoria se apoyaba en el "Ius puniendi", pero estas se distinguen en que mientras la función acusatoria su objetivo es de hecho perseguir a los transgresores de la ley por medio del procedimiento judicial, la función decisoria o también llamada "Ius persecuendi iudicium - quod aibi debet" se concreta únicamente a decidir sobre una relación de derecho penal en un proceso determinado. A raíz de haber sido reconocido el cristianismo como religión oficial, la iglesia tomó fundamental importancia no sólo en su aspecto ideológico sino temporal. "El concepto de la pena se ve influido por la noción de penitencia, única forma de expiación del pecado convirtiéndose en el medio adecuado al delincuente para liberarse del delito" (4)

Posteriormente las invasiones de los bárbaros vienen a representar un paréntesis en el estudio del Derecho. Se abandonan los excelentes principios que caracterizan al procedimiento penal antiguo y el derrumbamiento del poderío Romano tiene por efecto producir un estancamiento en la cultura que se refugia en los monasterios hasta el advenimiento del régimen feudal, el cual estaba basado en la voluntad omnímoda del señor sobre los actos de sus siervos. Se encontraba bajo el poderío del señor feudal las vidas de los siervos, así como la propiedad y dominio de haciendas, llegando incluso

(4) Pavón Vasconcelos Francisco; "Manual del Derecho Penal Mexicano"; Pág. 47

a administrar la justicia por su propia mano, sin tomar en cuenta las formalidades legales, el señor poseía el derecho de castigar así como de perdonar, sus atribuciones eran ilimitadas puesto que disponía libremente de sus súbditos. Los procedimientos legales empleados eran secretos y los acusados carecían prácticamente de defensa.

II.- EL PROCEDIMIENTO CANONICO

El Procedimiento Penal Canónico en un principio mantuvo la naturaleza del Derecho Penal y Romano estableciendo un lazo de unión y vía de supervivencia en Derecho Penal Moderno.

Durante el imperio la iglesia actuó con mano fuerte en asuntos que eran de naturaleza exclusivamente eclesiástica, en tanto que el Estado mantuvo en sus manos el Derecho Penal Laico al igual que en el reino de los Francos, cuando estuvieron bajo el reinado de los Merovingios. "El Derecho Penal Canónico, desarrolló una gran importancia bajo los Papados de Gregorio VII, Alejandro III e Inocencio III en un tiempo que comprenden los años 1073 y 1216, es precisamente en ésta época que se hace evidente una gran tendencia Laica ofreciendo protección con su Derecho de Asilo que se consolidó a tal grado que se llegó a declarar que quien "Sacase por la fuerza a un delincuente del templo en que se hubiese asilado, cometía un delito de Lesa Majestad". (5)

El delito de herejía dá un especial significado a lo anteriormente dicho, por cuanto a que con él se advierte que el Derecho Penal Canónico deja de ser un Derecho meramente

(5) Castellanos Fernando; "Lineamientos Elementales del Derecho Penal"; Pág. 54

disciplinario, ya que dicho principio sólo tenía por objeto facultar a los obispados para decretar la Excomuni3n del - - Transgresor. El fuero personal se imponía en definitiva para que cualquiera que hubiese sido el delito cometido, el sacerdote debiera ser juzgado por sus pares; dicha conquista - se logró reconociendo primero ese privilegio únicamente a - los obispos, para extenderlos después a todos los clérigos, - existiendo también un período intermedio en que ciertas cate- gorías de religiosos antes de que pudiera ser enjuiciados por un tribunal Laico.

Entre las características más básicas del Procedimiento Penal Can3nico del tipo Inquisitorio se distinguen: El empleo de Secreto y la Escritura, y la adopci3n del Sistema de Pruebas de Tasadas. Formando parte del tribunal de la Inqui- sici3n existía el Promotor Fiscal que es considerado como - "El Antecedente del Ministerio P3blico".

Entre las amplias facultades que disfrutaba el juez en el Proceso Penal Can3nico se encontraban los amplios poderes que éste tenía para buscar por sí los elementos de convicci3n y a su vez, estaba facultado para hacer uso de los procedi- mientos que mejor le parecieran e inclusive llegar al tormen- to, los azotes y las marcas. El juez funcionaba como Arbi- tro supremo de los destinados del inculcado, el cual injusta- mente era privado de todo derecho y nunca alcanzaba a tener conocimiento de los cargos que existían en su contra. Este sistema hermético en la etapa del sumario complementando -- además por la confesi3n de los cargos, daba al juez la facul- tad de interpretar a su libre entender las contestaciones da- das por el inculcado en su interrogatorio, esto ocasionaba - que el juez tuviera un poder discrecional y absoluto.

El tribunal desempeñaba tres funciones que en Derecho - Antiguo se encontraban diferenciadas, las de Acusaci3n, las

de Defensa y las de Decisión; sin embargo se sostiene que en el Proceso Penal Canónico existía el antecedente del Ministerio Público en la persona del fiscal, en efecto, en el Tribunal del Santo Oficio figuraban este funcionario, así como - también existía el Defensor, pero ambos formaban parte del mismo tribunal, aunque eran independientes.

El Papa Lucio III dispuso que todo obispo realizare una visita por lo menos una vez al año por sí mismo o por medio de su Acreditano, en los lugares o comarcas en los que se - presumiera que podían existir herejes, y obligarse bajo juramento de tres o cuatro hombres probos a dar los nombres de - diversos herejes, y de que confesare si tenían conocimiento de reuniones ocultas o de aquellos que se separasen del consorcio con otros fieles, para que de este modo pudiera llamarlos entre sí y examinarlos el mismo obispo o el creditano en su nombre. "Los Tribunales de la Inquisición estaban formados por el Inquisitor General que desempeñaban los Dignatarios Eclesiásticos más distinguidos. El Inquisitor General era a la vez el Presidente del Consejo de la Suprema Inquisición. En las provincias existían los llamados Inquisidores Provinciales, un Tribunal Provincial en cada una de las provincias de España y tres en América compuesta por jueces - - Apostólicos que debían ser expertos en Derecho y en limpia de Conducta y Providad". (6)

El Procedimiento de Pesquisa era el medio más frecuentemente empleado y se clasificaba en:

- A).- Pesquisa General
- B).- Pesquisa Especial

(6) González Bustamante Juan José; "Principios de Derecho Procesal Penal" Pág. 56

La Pesquisa General se utilizaba para el descubrimiento de herejes y de manera periódica se mandaba a hacer por los Inquisidores en un Obispado o en una Provincia sujeto a los principios tomados en el Concilio de Tolosa, en todas las parroquias se nombraron dos sacerdotes que a su vez estaban asistidos por dos o tres Seglares, que después de juramentarse se realizaban pesquisas continuas y rigurosas en todas las casas, aposentos, soberados, sótanos, etc., para cerciorarse que no hubiera en ellos herejes escondidos.

La Pesquisa Especial se basaba en la fama pública, llegaba al conocimiento del Inquisidor que determinada persona realizaba actos o se expresaba de manera contraria a la Fe. "Una vez que era acreditada de manera fehaciente la mala fama del acusado mediante declaraciones de testigos, se procedía en su contra". (7) Se le recibía al acusado tres declaraciones ordinarias sucesivamente, desde su ingreso a la prisión y en cada una de las declaraciones se le exhortaba a que dijera la verdad advirtiéndolo que si confesaba podía ser más benevolente la penitencia, enseguida el fiscal formulaba su acusación en términos concretos y el acusado debía responder verbalmente a cada uno de los capítulos acusatorios después de haberse enterado de los cargos existentes, el promotor - fiscal podía formular nuevas preguntas para que el culpado las contestara; dichas preguntas eran formuladas de tal manera que el acusado no llegara a saber los nombres de las personas que habían declarado en su contra pues sólo se le permitía llegar a tener conocimiento de los cargos, más no de su procedencia.

(7) González Bustamante Juan José; "Principios del Derecho Procesal Penal"; Pág. 57

III.- EL PROCEDIMIENTO FRANCES

En los años previos a la Revolución Francesa multitud de voces se alzarón reciamente contra el régimen Inquisitivo, introducido por las órdenes de 1498 y 1670. Montesquieu y - Beccaria se pronunciaron por las acusaciones públicas; los ojos estaban vueltos hasta Inglaterra, impermeable de la Inquisición, bastión del procedimiento acusatorio. "La ley del 29 de Septiembre de 1791, luego atemperada por la del 7 pluvioso del año IX, trasladó al Continente las Instituciones - Judiciales inglesas. El Código de Institución criminal de 1808 consolidó por último el sistema Mixto, de cuyas líneas generales nos hemos ocupado ya". (8)

El Ministerio Público nació en Francia. Los Procuradores del Rey son producto de la Monarquía Francesa del siglo XIV y se crearon para la defensa de los intereses del príncipe piado. Las dos funciones reales que existieron consistían - en:

- El Procurador del Rey se encargaba de los actos del - procedimiento, y
- El Abogado del Rey que atendía el litigio en los asuntos en que se interesaba el monarca o las personas que estaban bajo su protección (Gentes Nostrae).

Consecuentes con las ideas que imperaron, el Procurador y el Abogado del Rey siempre obraban de conformidad con las peticiones e instrucciones que recibían de dicho soberano. No se trataba de una magistratura independiente porque aún - en esa época no se había elaborado la teoría de la División de los Poderes.

(8) García Ramírez Sergio; "Derecho Procesal Penal"; Pág.76

La Revolución Francesa una vez que logra transformar - Instituciones Monárquicas, encomienda las funciones reservadas al Procurador y al Abogado del Rey, a comisarios que tenían la obligación de promover la acción penal y de ejecutar las penas y a los acusadores públicos que tenían la obligación de sostener la acusación en el juicio. Sin embargo la tradición pesa aún en el ánimo del pueblo y en la ley del 22 Brumario, año VIII, se establece el Procurador General que se conservan en las leyes Napoleónicas de 1808 y 1810, y por la ley del 20 de Abril de 1810 al fin queda definitivamente organizado como Institución Jerárquica dependiente del Poder Ejecutivo, el Ministerio Público.

El Ministerio Público Francés estaba dividido en dos secciones una que estaba abocada a los negocios civiles y la otra para los negocios penales, que según las disposiciones de la Asamblea Constituyente, el Comisario de Gobierno o al Acusador Público correspondieran. En el nuevo sistema se fusionaron estas dos secciones y se estableció que ninguna jurisdicción estaría completa sin que existiera la concurrencia del Ministerio Público. Se habla también de que el Ministerio Público tuvo su origen en la época de la Monarquía tomando como punto de partida de ésta moderna Institución. Sin embargo la acusación debe ser llevada por un solo acusador que en ocasiones ha de sostenerse imperativamente y en otras cabe el desistimiento. Se permite también la avenencia si la prueba es lo suficientemente buena, y si el inculpado podía posteriormente demostrar buena fama, podría sobrevenir su absolución.

Por otro lado, si había mala fama o que sobre el inculpado se tuvieran algunas presunciones adversas se le aplicaba el tormento. "En las ordenanzas Reales de Castilla se instituyeron determinadas personas para desempeñar el cargo de veedores y visitadores, y estos estaban facultados como órganos

encargados de administrar justicia; también se ordenó la peguisa en contra de los adivinos, sorteros y agoreros. De la novísima recopilación donde la materia se concentra principalmente en el libro XII, Alcalá Zamora destaca los aspectos y corrección de vagos y gitanos con lo que plantea un procedimiento de peligrosidad". (9)

Se dice que en España existió la Promotoría Fiscal desde el siglo XV como una herencia de lo que fué el Derecho Canónico. Los Promotores Fiscales eran representantes del Monarca y debían acatar siempre fielmente las instrucciones y conveniencias del mismo. En las leyes de Recopilación de 1576 expedidas por el Rey Felipe II la célebre ordenanza de Luis XIV de 1700. Como antes dijimos son las leyes revolucionarias las que le dieron origen en el momento de la transformación de las Instituciones Político-Sociales de Francia y durante el imperio de Napoleón, y las leyes de 1808 y 1810. En la primera República en medio de grandes disturbios la institución se mantuvo inconvencible y lo mismo sucedió en el primer imperio llegando a su máxima consolidación en la segunda República en el momento en que se reconoce su dependencia del Poder Ejecutivo.

El Ministerio Público Francés tenía a su cargo ejercitar la acción penal, perseguir en nombre del Estado ante la jurisdicción penal a los responsables de un delito, además intervenir en el período de ejecución y sentencia y representar a los incapacitados, a los hijos naturales y a los ausentes. En los crímenes afectan los intereses públicos; en los delitos y en las contravenciones sólo actuaban de manera subsidiaria.

(9) González Bustamante Juan José; "Derecho Procesal Penal en México"; Pág. 39

IV.- EL PROCEDIMIENTO ESPAÑOL

La evolución procesal del Derecho Español parte del Fuero Juzgo en el que se reglamentaron entre otras cosas el tormento, la acusación, el asilo eclesiástico y muchos abusos - que existían de la Potestad Señorial fueron restringidos.

En el Fuero Viejo de Castilla se contemplan algunas disposiciones procesales en el Libro Segundo. Así como también preceptos sobre las tareas judiciales de policía y vigilancia, y en torno a los pesquisidores son aquellas personas - que son puestas para escudriñar la verdad.

Bajo el régimen del Fuero Real ciertas circunstancias - causan excepciones, al principio de que cualquier hombre podía acusar; en caso de delito manifiesto el Alcalde podía -- proceder de oficio. Así mismo el Rey puede ordenar que se - practiquen pesquisas ya sea de oficio o a petición del querrelante.

Se reglamentan los desafíos y los retos. Por desafío entendemos: La provocación o citación a duelo, y por reto se entendía: La acusación de aleroso que un Hidalgo hacía al -- otro delante del Rey obligándose a mantenerlo en el campo. El título primero de la partida VII fué en el que se encontraron reglamentados los eventos antes mencionados; la competencia se determinaba por el lugar de comisión y subsidiariamente por los de aprehensión, morada o asiento principal de los bienes.

El proceso de Acusación se iniciaba normalmente mediante una acusación escrita y directa, pero también las denuncias y pesquisas ordenadas de oficio por el Rey o por los -

jueces daban lugar a la iniciación de un proceso se reglamentan la legitimación para acusar. Más señalan ciertas facultades o atribuciones que en el proceso Español de aquel tiempo tenían los promotores fiscales "Mandamos que los Fiscales hagan diligencias para que se acaben y fenezcan los procesos que se hicieron en la vista privada de los Escribanos, así contra los mismos jueces como contra los escribanos". (Libro II, Título XIII).

Las funciones de los Promotores Fiscales antes mencionados consistían: En vigilar lo que ocurría en los Tribunales del Crimen y obrar de oficio a nombre del pueblo, cuyo representante es el soberano. Bajo el reinado de Felipe V se tuvo la intención de restringir las promotorías fiscales en España por decreto del 10 de Noviembre de 1713 y por la declaración de principios de primero de Mayo 1774 y 16 de Diciembre del expresado año, pero dicha intención nunca fué bien recibida y de manera unánime se rechazó por los tribunales españoles.

"Por decreto del 21 de Junio de 1926, el ministerio Fiscal funciona bajo la dependencia del Ministerio de Justicia. Es una magistratura independiente del judicial y sus funcionarios son amóviles. Se compone de un Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Madrid, auxiliado por un Abogado General y otro asistente. Existen además los Procuradores Generales en cada Corte de Apelación o Audiencia Provisional asistidos de un Abogado General Normal y otros ayudantes". (10)

(10) González Bustamante Juan José; "Principios de Derecho Procesal Penal"; Pág. 59

C A P I T U L O I I

LEYES DE ENJUICIAMIENTO DE LA EPOCA PRECORTESIANA

- I.- LOS AZTECAS
- II.- LOS MAYAS
- III.- LOS ZAPOTECOS
- IV.- LOS TARASCOS
- V.- LEYES DE ENJUICIAMIENTO EN LA EPOCA COLONIAL, ASPECTOS RELATIVOS A LA - PROMOTORIA FISCAL.
- VI.- PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO INDEPENDIENTE.
- VII.- EVOLUCION PROCESAL PENAL DE 1880 HAS TA NUESTROS DIAS.

LEYES DE ENJUICIAMIENTO DE LA EPOCA PRECORTESIANA

Antes de la llegada de los conquistadores son muy pocos los datos precisos sobre el Régimen Penal de aquel entonces. Los distintos reinos que existieron en México en la época -- precortesiana poseyeron reglamentaciones disciplinarias muy variadas en materia penal, que si bien llegaron en ocasiones a ser muy crueles, podemos decir que marcaron las bases de lo que hoy conocemos con el nombre de Sistemas Penitenciarios Modernos.

Se sabe que nunca existió una unidad política propiamente dicha entre núcleos aborígenes, porque no había un sólo reino o nación, sino varias con sus propias y diversas leyes de enjuiciamiento. "Resulta más correcto aludir únicamente al Derecho de los tres pueblos principales encontrados por los pueblos europeos poco después del descubrimiento de América: El Maya, el Tarasco y el Azteca. Se le llama Derecho Precortesiano, a todo lo que rigió hasta antes de la llegada de Hernán Cortés, designándose así no sólo al orden jurídico de los tres señoríos mencionados sino también al de los demás grupos". (11)

(11) Castellanos Fernando; "Lineamientos Elementales de Derecho Penal"; pág. 40.

A pesar de que dichos datos son escasos, procederemos a reseñar algunos de los datos obtenidos sobre lo que fué El - Derecho Penal Precortesiano:

Se da por cierta la existencia de un llamado Código Penal de Netzahualcóyotl para Texcoco, y se dice que según el juez gozaba de amplia libertad para fijar las penas entre - las que se contaban principalmente la muerte y la esclavitud, con la confiscación, destierro, suspensión y destitución del empleo y hasta prisión en cárcel o en el propio domicilio.

Uno de los adelantos más importantes del Derecho Penal en esta época fué: "La distinción entre delitos intenciona-- les y delitos culposos fué también conocida, castigándose con la muerte. El homicidio intencional y con indemnización y es clavitud el culposo. Una excluyente o cuando menos atenuante fué: La embriaguez completa, y una excusa absolutoria: Ro bar siendo menor de diez años, y una excluyente por estado - de necesidad: Robar espigas de maíz por hambre." (12)

I.- LOS AZTECAS

El reino Azteca fué el de más relieve a la hora de la conquista. No sólo dominó a la gran mayoría de los reinos de la altiplanicie mexicana militarmente, sino que también - impuso e influyó en las prácticas jurídicas que regían en su imperio a todos aquellos núcleos aborígenes militarmente más débiles que trataron de conservar su independencia y propia forma de gobierno hasta antes de la llegada de los españoles.

(12) Carranca y Rivas Raúl; "Derecho Penal Mexicano"; Pág. 68 y 69.

Según los estudios realizados sobre el sistema social - indígena que regía al pueblo Azteca y lo mantenía unido, se sabe que eran dos aspectos principales:

- la religión, y
- la tribu.

La religión penetraba en los diversos aspectos de la vida del pueblo y para el hombre azteca todo dependía de la obediencia religiosa: por ejemplo, "El sacerdocio no estaba separado de la autoridad civil, sino sujeta a ésta, al tiempo que la hacía depender de sí, con este, ambas jerarquías se complementaban. La sociedad Azteca estaba organizada de tal manera que buscaba siempre el beneficio de la tribu, y por lo tanto todos y cada uno de los miembros de esta sociedad debía contribuir a la conservación de la misma comunidad". (13)

Importantes consecuencias se derivaron para los miembros de la tribu, se dice que quienes violaban el orden social eran colocados en un estatus graduado de inferioridad y se disponía de su trabajo como en una especie de esclavitud. A su vez, las ventajas que traía consigo la comunidad eran la seguridad y subsistencia. El ser expulsado del reino significaba para los Aztecas la muerte segura a manos de tribus enemigas, por fieras e incluso por su propio pueblo.

El Derecho Penal Azteca revela excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos considerables como capaces de hacer peligrar la estabilidad del gobierno o la persona misma del soberano; "Las penas más crueles se aplicaron también a otro tipo de infractores. Ha quedado perfectamente

(13) Carrancá y Rivas Raúl; "Derecho Penal Mexicano"; Pág. 65.

demostrado que los aztecas conocieron la distinción entre de litos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y - agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, - la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y - la amnistía". (14)

La restitución al ofendido constituía la base principal para resolver los actos antisociales. Esto en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable, ponía en peligro a - la comunidad.

Un solo ejemplo bastaría de los castigos que los los de litos cometidos en el pueblo azteca para determinar el temor que influya a los indígenas, por lo cual ampliamente podemos afirmar, que por el sistema de enjuiciamiento azteca no se - necesitaron nunca de cárceles como medio de hacer cumplir un castigo por la comisión de un crimen.

Sin embargo se tiene conocimiento de que sí se emplea-- ban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros antes de que éstos fuesen juzgados y sacrificados. En suma, la -- ley Azteca era brutal. "Desde la infancia del individuo se-- guía una conducta social correcta; y el que violaba la ley - se exponía a sufrir sus terribles consecuencias. Las leyes, - los delitos, las penas, no surgen por generación espontánea; obedecen a un lento y minucioso proceso de evolución espiri-- tual y social del hombre." (15)

El robo en el imperio Azteca se castigaba con la esclavitud hasta que se lograra la restitución de lo robado, o -

(14) Ob. Cit; Pág. 42 y 43

(15) Jiménez Huerta Mariano; "Derecho Penal Mexicano"; Pág. 69.

con una multa del doble de la cantidad robada y se realizaba de la manera siguiente: Una parte para la víctima y otra para el tesoro del clan. Cuando se trataba de cosas reales - era castigado con la pena de muerte, así como también las reterías en el mercado que se realizaba mediante una muerte - instantánea por lapidación. El robo de maíz, cuando éste es taba creciendo apenas en el campo se castigaba con la pena de muerte o esclavitud. El hurto de oro, plata o jade era - castigado irremediablemente con la pena de muerte, así como también el asesinato de un esclavo. La intemperancia se castigaba con la reprobación social del desacreditado del público y hasta la muerte por lapidación y a golpes. La calumnia se castigaba con el corte de los labios y algunas veces también los oídos: la horca era el castigo común para la violación de las leyes del incesto, y la sodomía se sancionaba con repugnante brutalidad.

Cuatro géneros de muerte fueron utilizados como castigo de los delitos siguientes:

- 1.- Apedrear a los adúlteros y echarlos fuera de la ciudad a los perros y auras.
- 2.- A los fornicarios, de fornicación simple con mujer virgen dedicada al templo, o la hija de honrados padres o con parentela, eran apaleados, quemados y - echadas las cenizas al aire.
- 3.- Los sacrílegos que hurtaban las cosas sagradas del templo, eran arrastrados con soga por el pescuezo y echados a la laguna.
- 4.- La cuarta manera era la del sacrificio donde iban a parar los esclavos; donde unos morían abiertos por enmedio, otros degollados y otros quemados, otros -

empalados, desollados con los más crueles e inhumanos sacrificios.

Es importante hacer notar que las penas estaban al servicio de la oligarquía dominante; y sabido es que ninguna oligarquía con poder concreto sobre el pueblo le conviene estimular la libertad y la humildad en el trato con los gobernados. La Organización Azteca Jurídica no le daba una real importancia a las cárceles. En realidad lo que se perseguía con la pena era afligir torturas y satisfacer un primitivo instinto de justicia en las diferentes clases sociales.

Por la proximidad que tenía con el pueblo Azteca, las leyes penitenciarias de Texcoco tuvieron una inmensa influencia en los sistemas de enjuiciamiento Azteca a través de lo que se conoció como "El Código Penal de Netzahualcoyotl"; debido a la severidad y crueldad de las penas contenidas en este código transcribiremos a continuación dos de estas leyes: En la "Ley III de Netzahualcoyotl, la pena aplicada al delincuente de daño en propiedad ajena, cuando el maíz motivo de un litigio era destruido por aquel que no la sembró, la pena infamante era pasear al culpable por el mercado con el maíz destruido colgado del cuello; la misma ley en su inciso XV, imponía la pena de muerte para los homosexuales; el activo era empalado; el pasivo, la extracción de sus entrañas por el ano". (16)

Para clasificar de manera más general el tipo de penas con las que se castigaban los delitos en Derecho Penal Azteca, podemos citar los siguientes: Destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza suspensión del empleo, destitución

(16) Carranca y Rivas Raúl; "Derecho Penitenciario. Cárcel y penas de México"; Edición Décima, Pág. 125

del empleo, esclavitud, arrestos, demolición de la casa, penas corporales, penas pecuniarias, confiscación de bienes y muerte. Al hablar de los sistemas de enjuiciamiento del Imperio Azteca, se hace necesario determinar quién juzgaba y ejecutaba las sentencias a las que he venido haciendo referencia: El Emperador Azteca: Colhuatecuhtli, Tlatoqui o Huei tlatoani, era el Consejo Supremo de Gobierno.

II.- LOS MAYAS

A diferencia del pueblo Azteca, los Mayas fueron más benévulos en su sistema de enjuiciamiento, puesto que existía una mayor susceptibilidad y un sentido de vida más refinado en cuanto a las normas que regían su sistema social: una mayor compenetración con la naturaleza se hizo de los Mayas - uno de los pueblos más interesantes de la historia.

Tratándose de Yucatán, es una obra de imprescindible valor el libro de Fray Diego de Landa. En el Capítulo XXX podemos encontrar las penas que el pueblo Maya imponía a los - adúlteros, homicidas y ladrones. "Entre las sanciones que -- consagraba al Mayapán, se encontraba la costumbre de castigar a los adúlteros de esta manera: Hecha la pesquisa y convencidos de la comisión del delito de adulterio, se reunían en la casa del señor ofendido y traído el adúltero era atado a un palo y entregado al mismo marido de la mujer delincuente; si el marido perdonaba a su mujer, ésta quedaba en libertad, y si no la mataba con una piedra grande que le dejaba caer en la cabeza desde una parte alta;" (17) por lo que toca a la pena de homicidio, aunque fuera casual, se sancionaba con -

(17) Carrancá y Rivas Raúl; "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas de México"; Pág. 128 y 129.

morir por insidias de los parientes, o si no, pagar por el - muerto. El hurto, por pequeño que éste fuera, se les hacía pagar con hacerlos esclavos, razón por la cual los Señores - que habían sido víctimas de un robo lograban hacer muchos es - clavos; robos que eran cometidos principalmente en tiempo de hambre: fué por esto que los frailes trabajaron tanto en el bautismo, para que dichos esclavos pudiesen adquirir su li- bertad.

En el pueblo Maya podemos observar diferencias contras- tantes con las penas de los Aztecas, por ejemplo, "Si el au- tor del robo era un señor principal, se le labraba el rostro desde la barba hasta la frente". (18) Como se puede apreciar en cualquiera de los tres casos (adulterio, homicidio y ro- bo), la pena no era forzosamente de muerte. Comparada con la Azteca, la Maya era una represión mucho menos brutal.

La administración de justicia del pueblo Maya estaba en - cabezada por el Batab, en forma directa, oral, sencilla y - pronta. "El Batab recibía e investigaba las quejas y resol- vía acerca de ellas de inmediato verbalmente también, sin - apelación, después de hacer investigar expeditamente los de- litos o incumplimientos denunciados y procediendo a pronun- ciar sentencia, las penas eran ejecutadas sin tardanza por - los Tupiles y servidores destinados a esas funciones". (19)

El adulterio en el pueblo Maya era objeto de la más cru- da sanción. El varón adúltero era atado de pies y manos en un poste y era puesto a disposición del marido ofendido, - - quien podía perdonarlo o bien, ahí mismo y en el acto quitar - le la vida, para lo cual le dejaba caer una piedra pesada

(18) Carrancá y Rivas Raúl; "Derecho Penal Mexicano"; Págs. 52 y 53.

(19) Ibidem.

desde lo alto en la cabeza, fracturándole el cráneo y haciéndole saltar los sesos. Por el contrario, la mujer adúltera sólo era objeto de infamias y de repudio por parte del marido.

El homicidio era penalizado con las leyes del Talión. - El Batab era el encargado de hacer cumplir la pena pero si - el reo lograba ponerse prófugo de los familiares del muerto, éstos tenían también a su vez el derecho de ejecutar la pena sin límite de tiempo. Venganza privada y sangre, una solución común llevada a cabo por las comunidades sociales indígenas.

III.- LOS ZAPOTECAS

Se sabe que la delincuencia era mínima en el pueblo Zapoteco. Las cárceles de los pueblos pequeños muchas de las cuales aún se conservan desde la época prehispánica, son auténticos jacales sin seguridad alguna; a pesar de ello, los indígenas presos no solían evadirse. Lo que es un indiscutible antecedente de lo que ahora se conoce como cárceles modernas "Cárceles sin rejas".

El delito de adulterio en el pueblo Zapoteco era de los castigados con mayor severidad. "La mujer sorprendida en el adulterio era condenada a muerte por el estado, si el ofendido lo solicitaba; más sin embargo, si éste perdonaba a la mujer adúltera, jamás podría volver a juntarse con ella, además aunque la mujer adúltera fuere perdonada, el estado de cualquier manera castigaba a la adúltera con crueles y brutales mutilaciones". (20) Por otro lado, el cómplice de la adúltera

(20) Carrancá y Rivas Raúl; "Derecho Penal Mexicano", Pág. 131

era multado con severidad y en todo caso sólo se le obligaba a trabajar para responder por el sostenimiento de los hijos habidos en el adulterio, en el caso supuesto que los hubiera como fruto de una unión delictuosa.

En el caso del robo este se castigaba con penas corporales entre las que estaban la flagelación en público (robo leve); pero si el robo era cuantioso e importante, el castigo irremediable era la muerte, pasando los bienes del ladrón a la persona que había sido robada.

Una circunstancia bastante favorable y trascendental -- surgió con esa variedad de pena antes mencionada relativa al homicidio, y es que ya se había transitado de la pena de -- muerte a la pérdida de la libertad, con lo que se dió un paso trascendental y significativo hacia una superior evolución en la sanción por el delito de homicidio. ...

Lo que en aquel entonces se entendía por prisión, nunca fué impuesto como un castigo propiamente dicho. La función de las "Cárceles" consistía en guardar a los cautivos y a los delincuentes mientras se llegaba el día en que fueran juzgados por el delito correspondiente.

Por lo que toca a los Mayas, sabemos que carecían de casas de detención y cárceles en el sentido moderno de la palbra. La nota característica que diferencia al pueblo Zapoteco de los pueblos Maya y Azteca se encuentra en el caso de adulterio, en el cual se obliga al cómplice de los hijos habidos en el adulterio. En cambio, la mujer adúltera era condenada a muerte.

IV.- LOS TARASCOS

De las leyes penales de los Tarascos se sabe mucho menos

que respecto a las de los otros núcleos aborígenes antes mencionados. El derecho de juzgar estaba en manos del Calzonzti; en ocasiones la justicia la ejercía el Sumo Sacerdote 6 Petámuti

El adulterio habido con alguna mujer del Soberano o Calzontzi, se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda su familia; además los bienes del culpable eran confiscados. "Cuando un familiar del Monarca llevaba una vida descarriada y escandalosa se le mandaba matar en unión de su servidumbre y se les confiscaban los bienes. Al forzador de mujeres la pena era ejemplar, le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlo morir. Para los que practicaban la hechicería la pena era arrastrar los vivos o lapidarlos" (21)

Para el homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia a los mandatos del rey, la pena era de muerte ejecutada en público. El procedimiento para aplicarla era a palos y después se quemaban los cadáveres. Como ya hemos venido hablando, las cárceles entre los Tarascos tenían una función similar a la de los otros reinos, y consistía en esperar el día de la sentencia, como en el caso de los Mayas y de los Aztecas.

V.- LEYES DE ENJUICIAMIENTO EN LA EPOCA COLONIAL
ASPECTOS RELATIVOS A LA PROMOTORIA FISCAL

Al hablar de la época Colonial nos referimos específicamente al momento en que la conquista puso en contacto con

(21) Castellanos Tena Fernando; "Lineamientos Elementales de Derecho Penal"; Pág. 35

la llegada de los españoles, se concretó la marcada diferencia social de la Nueva España entre los indígenas, que una vez conquistados fueron llamados siervos y los europeos españoles quienes los tenían a su mando, se autoproclamaron los amos.

De nada sirvieron las legislaciones en pro de los grupos indígenas, a pesar de la disposición de Carlos V anotada más tarde en la Recopilación de Indias. Tales disposiciones perseguían el objetivo de respetar y conservar las leyes y - costumbres de los aborígenes mexicanos, siempre y cuando no fueran contrarias a la fe o a la moral. Se entiende por tanto, que lo que fué de creación netamente europea.

Se puso en vigor la Legislación de Castilla, que era conocida con el nombre de Leyes de Tero. Estas estuvieron vigentes por disposición de las Leyes de Indias. A pesar de - que en 1596 se realizó la recopilación de las Leyes de Indias en materia jurídica reinaba la confusión y se aplicaban: El Fuero Real, las Partidas, las Ordenanzas Reales de Castilla, las de Bilbao, los Autos Acordados, la Nueva y la Novísima - Recopilaciones, a más de algunas Ordenanzas dictadas para la Colonia, como la de Minería, la de Intendentes y las de los Gremios.

De las situaciones más notorias en la época colonial se encontraba la diferencia de castas, que incluso repercutía en las disposiciones en materia penal, para que existiera un cruel sistema intimidatorio que desfavorecía desde luego a los negros, mulatos y castas, y consistía en "tributos al Rey, prohibición de portar armas y transitar por las calles de noche, la obligación de vivir con un amo conocido, penas de trabajo en minas y de azotes, todo esto llevado por -

procedimientos sumarios, excusando de tiempo y proceso" (22) Sin embargo para los indios las leyes fueron más benévolas, señalándose como penas los trabajos personales, por excusarles las de azotes y pecuniarias con la obligación de servir en conventos, oficios o ministerios de la Colonia y siempre que el delito fuera grave, porque si éste era leve la pena era más benévola y adecuada conforme al delito.

VI.- PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO INDEPENDIENTE

El gran desorden social producido en todo México por motivos de guerra de Independencia, motivó la promulgación de varias disposiciones que tenían como objetivo común remediar, en lo que fuera posible, la nueva y difícil situación a que se enfrentaba el pueblo mexicano en ese entonces. "Una vez - iniciado por el cura Hidalgo el movimiento de Independencia en el año de 1810, Morelos decretó el 17 de Noviembre del -- mismo año en su cuartel general de Aguacatillo, la abolición de la esclavitud, confirmando así el anterior decreto expedido por el cura de Dolores". (23)

Se trató de organizar a la policía así como reglamentos relativos a permisos de portación de armas, e incluso el consumo de bebidas alcohólicas. Se trató también de combatir la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto. Hacia el año de 1838 se dispuso para hacer frente a los problemas de aquel entonces, que quedaran en vigor las leyes existentes durante la dominación. "El 4 de Septiembre de 1824 se expide en la naciente República Mexicana la primera ley que tuvo por objeto mejorar los organismos de administración de justicia, así

(22) Carrancá y Trujillo Raúl; "Derecho Penal Mexicano"; Pág.78

(23) Puig Peña F.; "Derecho Penal"; Parte Especial, Tomo III, Pág. 129

como los procedimientos judiciales. Posteriormente se expedieron las leyes de fecha 16 de Mayo de 1831 y de 18 de Mayo de 1840, que sufren continuas modificaciones durante el rudo régimen centralista del general López de Santa Ana. Una especial atención merece la ley del 23 de Mayo de 1837, que preferentemente se ocupa de lo que es el procedimiento penal y consagra las normas que una vez renovado éste, deberán seguirse en la secuela del proceso" (24)

Leyes insuficientes parciales y de circunstancias son - las únicas que hemos visto sancionarse; leyes que en lugar de hacer más expedita la administración de justicia en este ramo tan importante la han obstruido, la han embarazado más, y la han complicado de un modo asombroso; leyes que en fin, por su mala redacción, por falta de previsión y por la celebridad con la que se han dictado, han venido a producir justamente el efecto que quisieron evitar. "Dígalo si no el famoso decreto del 6 de Julio de 1848 sobre homicidas y ladrones; además de muchos artículos que contiene y da que dan lugar a diversas inteligencias e interpretaciones motivo suficiente para que las causas se demoren; se establece una forma particular de enjuiciamiento en cierta clase de delitos, sin atender a que como dicen Bentham, Beccaria y otros autores, si la substanciación en unos delitos es buena, por qué no se adopta para todos?, y si es mala por qué se admite para algunos?" (25)

Como resumen de ésta época nos queda una legislación fragmentaria y dispersa, motivada por los tipos delinquentes que llegaban a constituir problemas políticos, pero ningún intento de formación de un orden jurídico total; hay atisbos de humanitarismos sólo en determinadas penas, pero se prodiga

(24) González Bustamante Juan José; Op. Cit. Pág. 19

(25) Ibidem, Pág. 20 y 21

la muerte como arma de lucha contra los enemigos políticos; las diversas constituciones que suceden no tienen influencia en el desenvolvimiento de la legislación penal y no se puede afirmar que las escasas instituciones humanitarias creadas - por las leyes se hayan realizado.

VII.- EVOLUCION PROCESAL PENAL DE 1880 HASTA NUESTROS DIAS

El primer intento de codificación seria en materia penal fué la expedición del Código Penal del 7 de Diciembre de 1871, obra del insigne jurisconsulto don Antonio Martínez de Castro, que hizo imperiosa la necesidad de completar la reforma legislativa como una buena ley de enjuiciamiento criminal, y así el Congreso de la República por decreto del 1° de Junio de 1880 autorizó al ejecutivo para expedir el Código - de Procedimientos Penales y para organizar la administración de justicia en el Distrito Federal y en el territorio de Baja California. Desde el 4 de Febrero de 1871 se integró una comisión para integrar las reformas del Procedimiento Penal. Se tuvo en cuenta la imposibilidad de coexistencia del Código Penal de Martínez de Castro próximo a expedirse, con la - diversidad de leyes que constitufan la herencia de la Colonia. La comisión estuvo compuesta por los señores licenciados don Manuel Dublán, don Manuel Ortiz de Montellano y don Luis Méndez.

Posteriormente se integraron a la comisión los señores licenciados don José Linares y don Manuel Siliceo, y como se cretario fungió don Pablo Macedo. El planeamiento requerido fué seguir los ordenamientos que se encontraban contenidos - en el Nuevo Código Penal de 1871. La comisión logró culminar su esfuerzo cuando fué presentado a la Secretaría de Justicia el Código de Procedimientos Penales como Proyecto, con fecha 18 de Diciembre de 1872.

Con el súbito deceso del señor Presidente don Benito - Juárez, acaecido en el año antes mencionado, y los grandes - desmanes internos que sucedieron a éste acontecimiento trajeron como consecuencia un considerable atraso en la publicación de la Ley Procesal. El Presidente de la República ordenó que el proyecto original fuera realizado y que se incluye se además observaciones hechas por el mismo Jefe del Ejecutivo.

Después de esto, se ordenó otra nueva revisión al proyecto y se incluyeron también otras modificaciones sugeridas por el Secretario de Justicia don Protasio Tagle. Existía un extraño propósito de no festinar la publicación del Nuevo Código y de escuchar las observaciones hechas en los diversos sectores interesados. Con este mismo fin se imprimió en el año de 1873 dicho proyecto y se distribuyeron profusamente - los ejemplares del proyecto entre los más importantes miembros de la Curia.

Con posterioridad los abogados Dublán y Macedo tomaron la tarea de revisar nuevamente el proyecto, considerando las observaciones anteriormente hechas por órdenes expresadas - del entonces Secretario de Justicia en el gabinete del Presidente don Porfirio Díaz, licenciado Ignacio Mariscal, quien también se abocó al estudio de la misma ley. Por otra parte, el clamor público existente en México era general contra la Institución del Jurado Popular, creado por la ley del 15 de Junio de 1869 a consecuencia de una serie de veredictos escandalosos y otras corrupciones y abusos, por lo que se pugnaba por que fuese abolida.

El Gobierno de la República no juzgó conveniente que se aboliese una institución que había tenido una vida tan corta y determinó atender las sugerencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, Introduciendo algunas reformas -

substanciales a su funcionamiento. "Los señores Macedo y Du-
blán trabajaron juntamente con mucho más fuerza con el obje-
tivo concreto de que la obra comprendida llegase a su mejor
perfeccionamiento, con la colaboración del Ministro de Justi-
cia y del Promotor Fiscal, licenciado Emilio Monrroy, hasta
conseguir que la ley se promulgase el 15 de Septiembre de --
1880 para que entrase en vigor el 1° de Noviembre del mismo
año. Al fin se había logrado lo que desde mediados del sig-
lo XIX fué motivo de la mayor preocupación entre los miem-
bros del Foro de México por la imprescindible necesidad que
había de contar con una Ley de Enjuiciamiento Criminal que -
estableciese las reglas a las cuales el desarrollo del proce-
so debía sujetarse". (26)

El Código de Procedimientos Penales de 1880, adopta la
teoría francesa al disponer que los jueces sean los funciona-
rios de más alta jerarquía de la Policía Judicial.

Se adopta también en el nuevo Código Procesal el Siste-
ma Mixto de Enjuiciamiento y se dan reglas precisas para la
substanciación de los procesos, principalmente en lo que se
refiere a la comprobación del cuerpo del delito, la búsqueda
de las pruebas y al descubrimiento del responsable. Se esta-
blece un límite al procesamiento secreto, desde el momento -
en que el inculcado es detenido hasta que produzca su decla-
ración preparatoria. Concluida la Sumaria que comprende el -
Auto de Radicación hasta el Mandamiento de Formal Prisión, -
se reconoce una completa publicidad de los Actos Procesales,
aunque esta idea que concibieron los autores del Código sólo
fué virtual.

(26) Puig Peña F.: "Derecho Penal", Parte Especial Tomo
III, Pág. 131.

Después se limitan los medios para proceder a la detención de una persona, lo que será siempre que se encuentren - satisfechos determinados requisitos legales. Se consagra la inviolación de domicilio, se establecen las condiciones que deben llenarse para practicar visitas domiciliarias y cateos. Una de las reformas de mayor interés es el referente a la libertad causal del inculpado ampliándola en muchos casos - en que resultaba inadmisibile.

Pronto se adoptaron medidas para asegurar la marcha normal del procedimiento con un mínimo de molestias para el inculpado, y se tendió a evitar que permaneciese en la cárcel, como fué costumbre durante la substanciación del proceso, fi jándose al límite de 5 años para disfrutar la libertad provi sional. "El Código de Procedimientos Penales para el Distri to Federal de 1880, marca un inmenso adelanto en lo que atañe a la formación de la institución del Ministerio Público. En su artículo 28 expresa que: El Ministerio Público es una magistratura instituída para pedir y auxiliar la pronta admi nistración de la justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de éstas; en los casos y por los medios que señala la ley" (27)

Transcurridos 11 años de la promulgación del Código de Procedimientos Penales de 1880, se hizo palpable la inquietud social por los inconvenientes que éste Código representa para la pronta y recta administración de justicia, el juicio - por jurados que no presentaban la suficiente garantía debido a que dictaron una serie de veredictos desacertados y sin - fundamento. El 3 de Junio de 1891 el Congreso de la Unión autorizó al Ejecutivo para reformar el Código de Procedimientos Penales de 1880 en lo que se refiere al jurado. "La misma

(27) Rivera Silva Manuel; "El Procedimiento Penal"; Pág.72

ley que estamos tocando, convierte al Ministerio Público en un miembro de la Policía Judicial, la que ha partir del Código de 1880 se separa segura y radicalmente de la Policía Preventiva, según se desprende de la lectura del artículo 11 de la ley aludida" (28)

Se encomendaron ciertas reformas a una comisión compuesta por los señores licenciados Rafael Rebollar, F.G. Puente y P. Miranda y el 24 de Junio de 1891, se expidió la segunda ley de Jurados en Materia Criminal para el Distrito Federal. Posteriormente, se promulgó el Código de Procedimientos Penales de 6 de Julio de 1894, siendo el Secretario de Justicia el licenciado don Joaquín Baranda, con las reformas que fué necesario introducir para el mejor funcionamiento del Jurado.

La nueva ley Procesal introdujo algunas innovaciones en el Procedimiento, conservó la doctrina francesa reconocida - ya en el Código de Procedimientos de 1880; estableció que la Policía Judicial tiene por objeto la investigación de todos los delitos, la reunión de las pruebas y el descubrimiento - de los autores, cómplices y encubridores.

En tanto que al Ministerio Público corresponde perseguir y acusar ante los tribunales a los responsables de un delito, y cuidar de que las sentencias se ejecuten puntualmente; que el Ministerio Público y el Juez son miembros de la Policía Judicial; que la violación de un derecho garantizado por la ley penal, dá nacimiento a dos opciones fundamentales la ley penal que corresponde a la sociedad y que es ejercitada por el Ministerio Público, con el objeto de obtener el castigo - del delincuente, y la civil que sólo podía ejercitarse por - la parte ofendida o por quien legítimamente la representaba.

(28) Rivera Silva Manuel; "El Procedimiento Penal"; Pág. 73

Estableció algunas reglas para dirigir las competencias, reconoció el principio de la inmediatividad. Consagró la teoría de la prueba Mixta. Amplió hasta 7 años y mediante la forma incidental la Libertad Provisional, y en el artículo - 480 reconoció en materia de recursos el principio de la Re--formación In Pejus.

En el curso del presente siglo se han expedido en materia federal: El Código Federal de Procedimientos Penales de Diciembre de 1908 que sigue los lineamientos del Código de - Procedimientos Penales en el Distrito Federal de 1894. "Al promulgarse la Carta Fundamental de la República el 5 de Febrero de 1917, al triunfo de la Revolución Constitucionalista acaudillada por don Venustiano Carranza, se modificó substancialmente el Procedimiento Penal Mexicano al abandonarse la Teoría Francesa, que estructuró en un principio nuestros Códigos". (29)

En el año de 1929 hallándose al frente del poder ejecutivo de la Nación el licenciado don Emilio Portes Gil, se integró una comisión en la que figuraron los señores licenciados Felipe Canales, José Almaraz, Luis Chico Goerue y Guadalupe Mainero. Dicha comisión tuvo la finalidad de reformar la legislación penal y procesal que ya resultaba anticuada. Dicha legislación tuvo una vida fugaz y por diversas razones que no viene al caso mencionar, fué objeto de acerbos críticas hasta su abrogación que operó al expedirse el Código de Procedimientos Penales del 27 de Agosto de 1931.

El 23 de Agosto de 1934 se promulga el Código Federal - de Procedimientos Penales, interviniendo en su redacción el

(29) González Bustamante Juan José; Ob.Cit. Pág. 19

Procurador General de la República, licenciado Emilio Portes Gil. Podemos afirmar sin hipérbole que el Código Federal de Procedimientos Penales de 1934 es el producto de una meditada labor científica en que se trató de incluir las observaciones que la experiencia y la doctrina aconsejan, de acuerdo con la realidad mexicana y con los recursos disponibles. La expedición de éste nuevo Código no tuvo por objeto el simple deseo de innovar, sino de ajustar la nueva ley procesal a los preceptos contenidos en la Constitución Política de la República y en el Código Penal de 1931.

En materia militar se han expedido la Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra y de Organización Competencia de los Tribunales Militares del 20 de Septiembre de 1901, siendo Secretario del Despacho de Guerra y Marina el General de División don Bernardo Reyes y posteriormente el 29 de - - Agosto de 1933 el Código de Justicia Militar en vigor, que - fué formado por una comisión en la que figuraron el General de División Manuel Avila Camacho y los Generales auxiliares licenciados Octavio Véjar y Tomás López Linares.

C A P I T U L O I I I

LEGISLACION PENITENCIARIA EN MEXICO

- I.- EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

- II.- LEGISLACION FEDERAL

- III.- LEGISLACION VERACRUZANA

- IV.- EL RECLUSORIO DE AUTOGOBIERNO
 - A) .- SU ORGANIZACION
 - B) .- SU POBLACION INTERNA

- V.- EL RECLUSORIO TIPO
 - A) .- SU REGLAMENTACION
 - B) .- EL CONSEJO DE DIRECCION

LEGISLACION PENITENCIARIA EN MEXICO

I.- EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Según el mandato constitucional del artículo 21, la acción juzgadora de la conducta delictiva y la imposición de penas es a través del poder judicial, el texto a la letra dice: "La imposición de las penas es propia de la autoridad judicial".(30) El número 22 del mismo ordenamiento prescribe la abolición de la mutilación, la infamia, la marca, el tormento, la multa excesiva, la confiscación de bienes y la pena de muerte por motivos políticos.

Específicamente sobre el régimen penitenciario el fundamento está en el artículo 18, el cual, en principio separa jurídica y físicamente la prisión preventiva y la prisión -- destinada a purgar la pena corporal, también precisa la necesidad de separar a los delincuentes por sexo y lo que es sumamente importante, considera como casos especiales a los individuos menores de edad y deficientes mentales que infraccionan la ley (Inmutables).

(30) Constitución Política de la Federación, Pág. 19

Los Artículos que mencionaremos a continuación se encuentran situados en este mismo ordenamiento.

La naturaleza, organización y finalidad del reclusorio queda definida en este precepto de la siguiente manera: "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Así lo consagra el artículo 18.

El comentario hecho por García Ramírez, aclara con precisión el espíritu de esta disposición constitucional "En el artículo 18 constitucional late un doble proyecto: El progreso en la función y en la eficiencia rehabilitadora de la pena de un lado, y la tendencia de la identificación de un régimen penal nacional, de un verdadero sistema científico y unitario". (31)

II.- LEGISLACION FEDERAL

Siguiendo el espíritu constitucional consistente en comprender la pena, no como venganza social sino en su carácter rehabilitador, el Código penal Federal establece un conjunto de normas a las que se debe sujetar el Sistema Penitenciario Nacional, bajo el título: Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 19 de Mayo de 1971.

Esta ley establece en su artículo tercero, que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social es la Dependencia encargada del sistema -

(31) García Ramírez Sergio; "Manual de Prisiones"; Pág. 47

penitenciario de los consejos tutelares, por lo tanto, es responsable de la ejecución de sanciones y de la aplicación de los ordenamientos en todos los reclusorios dependientes de la federación.

En los apartados segundo y onceavo se contempla que el objetivo fundamental del reclusorio consiste en rehabilitar al delincuente a través del trabajo y de una adecuada educación, dicha meta determina el programa carcelario, en cuanto éste no tiende a destruir sino a reconstruir la personalidad, buscará entonces en el conocimiento del delincuente y las circunstancias de la acción ilícita, la estrategia específica para su rehabilitación; evidentemente este conocimiento de la realidad individual del delincuente sólo será posible a través de estudios interdisciplinarios.

La individualización del juicio y el tratamiento, superan las concepciones ideológicas y alcanzan una comprensión científica en la práctica penalista; a la vez, implican la clasificación objetiva de los internos. En principio, existe una diferencia entre el sospechoso y el delincuente; para el primero está la prisión preventiva y, para el segundo, el reclusorio. Por otra parte, entre los reclusos se hace la distinción entre los menores de edad y los adultos, y éstos se subdividen por sexo, por enfermedad mental o contagiosa.

Asimismo en el artículo 9° el programa carcelario contempla, en consecuencia, una terapia progresiva fincada en diagnósticos y estudios de clasificación y tratamiento preliberacional, basado como anteriormente se asentó en una visión individual e interdisciplinaria. Para lograr este objetivo, cada Centro Penitenciario debe contar con un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución

de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión - parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención.

El Consejo Técnico debe estar presidido por el Director del Penal e integrado por "Los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia en todo caso formaran parte de él un médico y un maestro normalista" si no existieran estos últimos adscritos al personal, realizarán sus funciones el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal de la Lo calidad, y, a falta de ellos, el Ejecutivo del Estado nombra rá a estos funcionarios.

La Organización del Consejo Técnico señalada por el artículo 9 de la Ley de Normas Mínimas carece de operatividad, en tanto que el tipo de personal propuesto no responde al objetivo de desarrollar un estricto sentido de los estudios in terdisciplinarios específicos, tal como se señala en esta misma ley.

El numeral 10 de tal Ley establece que respecto a la ac tividad productiva del reclusorio, esta debe trazarse sobre un plan de trabajo, especialmente del mercado oficial a fin de hacer remunerativa y en consecuencia autosuficiente la ac tividad del penal; bajo estas condiciones se ubicará a los internos respetando su vocación, aptitudes y capacitación la boral para el trabajo.

En el artículo 13 se ordena la elaboración de un reglamento interno, especificando clara y terminantemente el tipo de conducta exigida y las correcciones disciplinarias. El in terno debe conocer este documento en toda su amplitud. Además sólo el Director del Centro podrá imponer las penas, pero

no arbitrariamente, puesto que el interno puede inconformarse ante el superior jerárquico del Director.

III.- LEGISLACION VERACRUZANA

El Estado de Veracruz recupera la intención humanista de nuestra Carta Magna y lo expresa en la Ley de Ejecución - de Sanciones del Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz. Este mandamiento lo expide la H. Legislatura del 22 de Diciembre de 1947 y se publica en la gaceta oficial en los números correspondientes a los días 23 y 25 de marzo de 1948.

La legislación sobre materia penal no permanece estático, por el contrario, sufre transformaciones y adiciones en un intento por adaptarse a los cambios sociales y avances científicos, y por supuesto, siguiendo la tendencia a unificar los criterios regímenes penitenciarios en el país. Con este espíritu el 20 de Diciembre de 1972 a través de la ley - 115 quedan modificados los artículos 2, 60 y 68, adicionando el 77; el 27 de Diciembre de 1977 se reforma el artículo 7, 9, 10, 11, 25, 45, 50, 51, 54, 57, 67 y 70. (32)

En Veracruz también el Ejecutivo Estatal a través del - Departamento de Prevención y Readaptación Social es el encargado de la organización del reclusorio. (33)

(32) Cfr. Las Gacetas Oficiales del 21 de Diciembre de 1972 y 28 de Enero de 1978 y 30 de Enero de 1980.

(33) Cfr. Art. 2 y 3 de la Ley de Ejecución de Sanciones - del Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, pág. 529 y 530.

El Código vigente en nuestra entidad manifiesta un avance con respecto al Código Federal en lo que atañe a la finalidad del Reclusorio, puesto que aquí no se trata de rehabilitar al delincuente, sino de resocializarlo "Mediante la individualización del tratamiento, el estudio y trabajos obligatorios como aduce el artículo 18. Más adelante reafirma: - "...Los estudios y el trabajo obligatorio serán adecuados a la modificación de la tendencia antisocial del recluso, manifestando en el delito cometido y de todas las demás que rebelen peligrosidad social, procurándose la adquisición de conocimientos técnicos que pueden serles útiles en la vida libre.

Por otra parte el Código Penal de Veracruz explica la organización del Departamento de Prevención y Readaptación Social, el cual queda definido en el artículo tercero como una institución técnica: cuyas funciones son organizar, administrar, dirigir los reclusorios en el Estado de Veracruz; distribuir, trasladar, custodiar, vigilar y tratar a toda persona privada, por el orden judicial, de su libertad; proponer al Gobernador del Estado los reglamentos internos de los reclusorios y determinar los sistemas y estrategias para clasificar y organizar a los reclusos.

Para el cumplimiento de sus funciones el artículo 7 establece que el Departamento tiene una sección técnica y administrativa, la sección técnica se encarga de formular los reglamentos y disposiciones del orden interno, vigilar su aplicación, clasificar y organizar las diversas instituciones, vigilar la clasificación, tratamiento e identificación, dictaminar sobre el traslado de ellos y sobre las solicitudes de prelibertad que presentan los reos; elaborar cotidianamente los expedientes de los internos y llevar el casillero judicial del Estado.

La sección administrativa por su parte tiene la siguientes funciones: Proponer al Jefe del Departamento los presupuestos anuales para cada penal, elaborar los proyectos de la organización penitenciaria en el Estado, promover las actividades productivas y la distribución de los artículos con la intención de satisfacer las necesidades de cada centro, supervisar las actividades administrativas de los reclusorios, ordenar la adquisición de los elementos necesarios para el funcionamiento del penal, autorizar los gastos de cada establecimiento e inventariar las penitencias de cada institución.

Cada reclusorio en la jurisdicción del Departamento de Prevención, estará bajo la responsabilidad de un Director - el cual será asesorado por un Consejo de Dirección; este cuerpo consultivo debe estar integrado por un médico, un profesor y un supervisor de trabajo. Aquí se mantiene la deficiencia de la Ley de Normas Mínimas, otra función imprescindible es la del Secretario, quien tiene a su cargo la elaboración y clasificación del archivo, como lo disponen los artículos 17 y 13 de la ley federal relativa.

Los reclusorios están clasificados en: Regionales, de Zonas Centrales, los primeros son para aquellos cuya pena no exceda de 3 años, los segundos para los delincuentes con una pena mayor de 3 años y, el Central, para los reclusos de alta peligrosidad.

El tratamiento penitenciario según se indica en el artículo 22 se inicia con el ingreso del infractor al reclusorio, la primera fase del tratamiento consiste en el diagnóstico que el Consejo de Dirección realizará durante los primeros 30 días de la privación de la libertad -si es delincuyente primario-, pero cuando es reincidente el período se prolonga al límite de 60 días; aquí se intentará detectar los

datos antropólogos, psiquiátricos y clínicos que expliquen - el origen remoto y las causas próximas del delito, además dará a conocer el estado físico y mental del delincuente, por último su valor social y profesional. En base a todos los resultados del diagnóstico y a su situación de infractor primario o reincidente ingresará al salón colectivo que le corresponda, en otras palabras se integrará al grupo de internos - que reúnan características similares para purgar la pena.

El artículo 29 nos señala que durante el período de reclusión los internos estarán sujetos a lineamientos educativos y de trabajo; respecto a la actividad educativa la institución debe pugnar por la alfabetización y por la realización de los estudios primarios. El trabajo educativo debe estar a cargo de un profesor de primaria superior, quien observará el carácter, temperamento y personalidad del alumno, hará reportes periódicos al Consejo de Dirección sobre avances y conductas, organizará los actos culturales y estimulará a los reclusos para el hábito de lectura.

Con respecto al trabajo obligatorio, este será planificado por el Consejo de Dirección quedando exentos de esta actividad los reclusos mayores de 60 años, los imposibilitados física y mentalmente y las mujeres con tres meses de gravidez.

El producto del trabajo penitenciario según dispone el artículo 34 estará destinado principalmente a las necesidades internas, los excedentes podrán venderse -previa supervisión del Departamento de Prevención y Readaptación Social- a dependencias públicas y a particulares que soliciten esos productos. La percepción por el trabajo del reo es la misma que señala la Ley de Normas Mínimas y que consiste en: Un 30% para el pago de la sanción pecuniaria, un 30% para los

dependientes del recluso, un 30% para la constitución del fondo de ahorro y un 10% para los gastos menores.

El responsable del régimen disciplinario será el Director del Reclusorio, este a través de la técnica de estímulos y castigos impondrá sanciones o premiará las conductas exigidas. Queda prohibida, por principio, toda clase de violencia. El Director también tiene la obligación de dar la libertad al recluso cuando éste haya concluido la pena asignada y entregar la cantidad que le corresponda de su fondo de ahorro

A todo interno debe entregársele un expediente que contenga la sentencia, diagnósticos, informe sobre conducta, estudios psíquicos y físicos, las calificaciones de sus estudios y los progresos en el trabajo. Disposiciones consagradas en el artículo 24 de la misma ley.

Durante el tratamiento preliberacional para la reincorporación social del interno, el reclusorio debe entregarle lo siguiente:

- A).- Información y orientación especializada y discusión con sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- B).- Métodos colectivos.
- C).- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.
- D).- Permiso de salida con reclusión nocturna o bien con salida en días hábiles, con reclusión en fin de semana.

IV.- EL RECLUSORIO DE AUTOGOBIERNO

El concepto de autogobierno proviene del vocablo inglés: "Selfgovernment". Desde sus orígenes presenta una vaguedad en cuanto a que la palabra autogobierno de la idea de autonomía, sin embargo su significación está determinada por su contexto. "Surge como vía para resolver el conflicto del ejercicio del poder en el régimen federal británico: "El autogobierno de Inglaterra" representó la fórmula organizativa en las que se inspiraban las relaciones entre el aparato central y los poderes locales". (34)

A nivel organizativo la administración estatal periférica está formada por entidades a las que se atribuía o bien la personalidad jurídica (Corporations) o una autonomía más limitada (Quasi-corporations). Estas entidades sin dejar de formar parte de la administración estatal desarrollaban una gran cantidad de funciones bajo el mando de sujetos expresados a través de elecciones, por la misma comunidad de los administrados y que, en el ejercicio de las funciones se caracterizaban por su gran independencia el aparato central.

En consecuencia la práctica de autogobierno implica necesariamente la descentralización administrativa, la autoadministración y la democracia interna. Esta idea no funciona en ninguno de los aspectos en estos centros penitenciarios - la dependencia es absoluta y no se genera una dinámica interna; tal vez se llamen reclusorios de autogobierno porque la vigilancia interna está a cargo de las personas reclusas. En esa circunstancia, el nombre adecuado para estos centros penitenciarios puede ser el de autovigilancia o autocustodia, pero no el término autogobierno.

(34) Camelli Marco; "El Autogobierno en Inglaterra"; Pág. 11

A).- SU ORGANIZACION

En tanto que el objetivo del Reclusorio de Autogobierno únicamente persigue mantener el orden para el cumplimiento normal de la pena las funciones organizativas son simples y limitadas, en la mayoría de las instituciones de este tipo sólo hay un Director y un Secretario, el primero está responsabilizado del orden y la producción, además de informar sobre las novedades del Departamento de Prevención y Readaptación Social. El Secretario por su parte atiende la función administrativa, integra el libro de movimientos del penal, elabora y controla los expedientes de los internos.

La excepción la constituyen los reclusorios de Veracruz, el de Coahuila de Zaragoza y el de Córdoba los cuales además cuentan con Subdirector y Archivista; el reclusorio de Perote cuenta con personal de Archivo. En estos casos el Subdirector apoya el trabajo del Director y el personal de Archivo al Secretario.

La construcción arquitectónica de los reclusorios no está orientado a satisfacer los requisitos mínimos y la tarea de rehabilitación. Da de principio la idea de segregación y castigo que propicia la inconciencia y el sentido de venganza o rencor.

B).- SU POBLACION INTERNA

Normalmente el reo inicia el día levantándose a las 6 de la mañana e inmediatamente se forma para pasar lista de presentes, posteriormente desayuna y se integra a un equipo de trabajo. La labor termina a la 1:00 de la tarde hora en que se dá de comer. Concluida la comida reinician el trabajo.

y lo terminan a las 6:00 de la tarde; a esta hora vuelven a pasar lista de presentes y se retiran a descansar. Los analfabetos reciben enseñanza de lectura y escritura por miembros del Instituto Nacional de Educación para Adultos. A las 10:00 de la noche deben recluirse en su dormitorio. Durante el día pueden comprar algunos artículos en las pequeñas empresas privadas, como restaurantes y tiendas.

En la práctica penitenciaria la vida cotidiana de los reclusorios es de autogobierno, revela la intención primitiva del sistema penitenciario; lo cual, lejos de buscar rehabilitación o readaptación social del infractor, tiende al castigo sin ninguna meditación alejándose en consecuencia, del espíritu de la ley.

El orden externo lo mantiene en algunos casos la Policía Municipal y, en otros la Policía Judicial del Estado. El orden interno lo conservan los mismos reclusos organizados de la manera siguiente:

El Presidente de la cuadra: Que es el encargado de organizar la custodia y la inspección de los trabajos e informar al Director del Centro Penitenciario. Esta función le da ciertos privilegios como nombrar a los celadores, tener un dormitorio personal, recibir visitas cualquier día y a cualquier hora, así como participación extraordinaria de las ganancias de la producción y en lo recabado por el pago de algunos indiciados que no hacen los trabajos de limpieza.

V.- EL RECLUSORIO TIPO

El desarrollo de la ciencia social modifica las concepciones tradicionales sobre el delito y la pena, los estudiosos

sobre el Derecho y la problemática penitenciaria elaboran - proyectos acordes con la conciencia científica de la época, surgidores de ellos, el Reclusorio Tipo. Esta institución - tiende a revolucionar las prácticas carcelarias con la finalidad de ser centro de terapias y educación correctiva, atendiendo a los estudios interdisciplinarios de cada delincuente y el respeto que como persona merece el interno.

A).- SU REGLAMENTACION

En un principio los Reclusorios Tipo, según el proyecto de reglamento interno deben contar con cuatro secciones:

- Directiva,
- Técnica,
- Administrativa, y
- De Vigilancia

La Sección Directiva debe integrarse por el Director y los Subdirectores Técnicos, Administrativos y de Vigilancia.

La Sección Técnica comprende al personal de las áreas - de Criminología, Médica, Psiquiátrica-Psicológica, Jurídica y de Trabajo Social.

La Sección Administrativa por el personal encargado de la Administración y Caja, las Unidades de Trabajo, Servicios Generales y de Almacén.

La Sección de Vigilancia y Custodia agrupa al Jefe, Comandantes, Supervisores y Custodios, todo el personal está considerado como de confianza, gozando de las prestaciones - sociales que el Gobierno del Estado otorga a sus empleados, en este aspecto, el proyecto de reglamento viola la Ley Federal del Trabajo en el capítulo correspondiente.

Este documento también señala los requisitos para ocupar distintos cargos en esta institución de Rehabilitación - Penitenciaria.

En principio todos deben ser mayores de edad y no haber sido sentenciados por delitos intencionales. El Director y los Subdirectores deben poseer Título Universitario o experiencia para esas actividades, además de mostrar probidad y honradez. El personal técnico administrativo o de vigilancia debe ser profesional en la actividad correspondiente y haber seguido un curso de especialización sobre reclusorios.

La responsabilidad del Director según el documento consiste en gobernar y administrar el reclusorio aplicando el reglamento interno, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como del Código Penal y de Procedimientos Penales y de la ley de Ejecución de Sanciones.

A partir de lo anterior, el Director adquiere las atribuciones siguientes:

- Señalar la política de trabajo de las distintas áreas administrativas y secciones,
- Supervisar y recibir informes de ellas,
- Establecer una comunicación constante con los internos,
- Imponerles las correcciones y estímulos,
- Autorizarles las visitas conyugales,
- Autorizar las compras y traslado de sentenciados,
- Autorizar previo acuerdo con el Departamento de Prevención y Readaptación Social las cantidades a pagar a los reclusos por el producto de su trabajo,

- y por último formular los informes de libertad condicional, remisión parcial de la pena y la retención.
- (35)

El Subdirector Técnico por su parte, tiene como facultades:

- Apoyar a la Dirección
- Vigilar el funcionamiento del reclusorio
- Sustituir al Director en su ausencia temporal
- Ofrecer asesoría criminalística
- Organizar y vigilar a las secciones técnicas y de vigilancia para que realicen sus estudios correspondientes
- Acordar con el Director sobre las terapias individuales
- Vigilar que la copia de los estudios técnicos y la evaluación criminológica de los procesados sean enviadas oportunamente al juez del conocimiento.

El Subdirector Administrativo tiene como función:

- Acordar con el Director sobre las actividades del área administrativa,
- Sobre las adquisiciones de la Institución (Esta tarea lo obliga a llevar una contabilidad pormenorizada de todas las operaciones económicas del reclusorio)

(35) Proyecto del reglamento interno del Reclusorio de Tuxpan, Ver.; Pág. 7-12; Todos los artículos utilizados a partir de esta página hasta el final del presente capítulo pertenecen a este ordenamiento y comprenden del artículo 56 al artículo 69.

- Además responsable de los movimientos del personal, inventarios, mantenimiento del edificio y de los reclusos
- Efectuar el pago y los descuentos correspondientes a los reos.

El Subdirector de Vigilancia es el encargado de:

- Supervisar y controlar el orden interno y externo del penal,
- Administrar el armamento de los custodios,
- Pugnar por las buenas relaciones entre los custodios y los internos,
- Rendir a la Dirección un informe diario sobre las novedades.

La Sección Médica:

- Debe rendir el informe mensual de sus actividades en base al programa establecido,
- Elaborar la historia clínica criminológica de los internos,
- Dar la atención médica necesaria tanto a ellos como a su familia y a la familia de la víctima, quedando el suministro de medicamentos a los internos bajo su más estricta responsabilidad.

La Sección de Trabajo tiene como finalidad el dirigir una adecuada terapia ocupacional a través de las siguientes actividades:

- Determinar las aptitudes y vocación de cada interno con la intención de indicar la terapia adecuada y -

el oficio en el cual capacitar, organizar las unidades de trabajo, y

- Vigilar las actividades laborales de cada interno.

La Sección Educativa por su parte tiene las siguientes atribuciones:

- Elaborar el diagnóstico de los niveles educativos de los internos,
- Impartir la enseñanza obligatoria, así como organizar la biblioteca, y
- Supervisar que las aulas educativas se encuentren en condiciones óptimas

La Sección Psiquiátrica-Psicológica tiene como finalidad:

- La realización de estudios de los internos, actualizándolos de acuerdo a sus necesidades,
- Prestar auxilio a los internos y examinar periódicamente a los reclusos que sufran sanciones de mayor rigor que la amonestación,
- Presentar los informes cuando estos sean requeridos al departamento de criminología.

El Area de Criminología tiene una importancia clave en la organización penitenciaria, es aquí donde se realiza la síntesis de los estudios de todas las demás áreas. Sus funciones consisten en:

- La integración del expediente interdisciplinario -

del interno con el auto de formal prisión,

- Clasificar a los internos con el fin de ubicarlos en el área que les corresponden, atendiendo a las siguientes variables: Sexo, situación jurídica, así como de los beneficios que le concede la ley
- Determinar previo conocimiento del delincuente el tratamiento progresivo que individualmente se le deba dar al interno, y
- Hacer las evaluaciones criminológicas en base a los informes de los jefes de la sección técnica.

B).- EL CONSEJO DE DIRECCION

Siguiendo lo establecido por la Ley de Ejecución de Sanciones, el Proyecto de reglamento interno contempla la existencia del "Consejo de Dirección". Esta instancia consultiva debe integrarse con: El Director, los Subdirectores y los Jefes de Areas, así como el personal o expertos que a criterio del Director del Centro deban invitarse. La función de este cuerpo es conocer la política general y particular del Reclusorio, como también las terapias individuales. A primera vista el Consejo de Dirección manifiesta sus limitaciones: En primer lugar no necesariamente habrá en la discusión la opinión de profesionales especializados en la problemática del recluso y en segundo lugar los acuerdos alcanzados por mayoría absoluta tendrá categoría de dictamen técnico, no obligatorio, y en consecuencia carecerán de la posibilidad de realizarse. En esta circunstancia la posición del Director a una determinada medida implica de hecho la inmediata eliminación de ella. Por tanto, la única función del Consejo de Dirección consiste en legitimar las decisiones de la Dirección.

C A P I T U L O I V

RECLUSORIO ALLENDE, DIRECCION, ADMINISTRACION Y
APLICACION DE LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES

I.- BREVE RESEÑA HISTORICA DEL RECLUSORIO ALLENDE

- A).- REMODELACION Y CAMBIOS EN EL REGIMEN PENITENCIARIO.
- B).- CRITICAS A LAS MAS RECIENTES ADMINISTRACIONES.

II.- ADMINISTRACION ACTUAL DEL RECLUSORIO ALLENDE

- A).- ASPECTO JURIDICO, PROCEDIMIENTO QUE SE LE SIGUE AL DETENIDO AL MOMENTO DE INGRESAR AL RECLUSORIO.
- B).- ASPECTO ADMINISTRATIVO. DISTRIBUCION DE PERSONAL, FUNCIONES DEL DIRECTOR, PERSONAL ADMINISTRATIVO, FUNCIONES DE SUPERVISION Y DE CUSTODIA.

III.- LEY FEDERAL DE NORMAS MINIMAS. READAPTACION SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS.

IV.- ASPECTOS POSITIVOS DE LA LEY DE EJECUCION Y SANCIONES EN LA ADMINISTRACION ACTUAL DEL RECLUSORIO ALLENDE.

RECLUSORIO ALLENDE, DIRECCION, ADMINISTRACION Y
APLICACION DE LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES

I.- BREVE RESEÑA HISTORICA DEL RECLUSORIO ALLENDE

El Reclusorio Allende fué fundado en 1908 por instrucciones del Presidente de la República don Porfirio Díaz al gobernador Teodoro Adehesa. El maestro de la obra fué Domingo Ramos, quien más tarde, en 1917 fuera el primer Presidente Municipal Constitucional de la Ciudad y Puerto de Veracruz; en aquel tiempo, el Reclusorio se encontraba fuera de los límites de la Ciudad y estaba calculado para una población de 300 reclusos.

En la época del Licenciado Juan Maldonado Pereda, Presidente Municipal de esta ciudad, se hicieron varios intentos por ubicar el edificio en otro lugar, incluso se había señalado una zona cercana al Ejido El Coyol, pero desafortunadamente no se pudo llevar a cabo este proyecto y solamente se le han hecho remodelaciones al edificio original.

Desde 1950 año en que hubo una expansión desmesurada en la población de Veracruz, el Reclusorio ha sido insuficiente para albergar al creciente número de reos consecuente a -

dicho incremento poblacional. Actualmente el Reclusorio se encuentra dentro del primer cuadro de la Ciudad de Veracruz, situación que provoca una mayor facilidad para el tráfico de drogas y mayor peligro para la ciudadanía; en el sentido de que en el desafortunado caso de que se presentase una fuga, -representaría un grave peligro para la sociedad, ya que un -recluso recién fugado es capaz de cualquier cosa con el fin de no ser nuevamente aprehendido.

La superficie del terreno sobre la que se encuentra ubicado es de 10 000 m² compartidos con 3 Juzgados y 4 Agencias del Ministerio Público investigadoras ; 1 especializada y 4 adscritas, el Departamento de Servicios Periciales, la Comandancia de la Policía Judicial del Estado con sus respectivos separos y la Subprocuraduría Regional de Justicia del Estado de Veracruz.

**A).- REMODELACION Y CAMBIOS EN EL REGIMEN
PENITENCIARIO.**

Actualmente las autoridades penitenciarias después de haber realizado ciertas remodelaciones a la estructura interna del Reclusorio, por cuanto hace a las estancias donde viven los internos, al iluminado interior del inmueble y a la pintura y acabado del mismo, han tratado de mejorar el funcionamiento interior de los talleres de la cocina, de las áreas de recreación deportiva y servicio médico con la inclusión de materiales y equipo nuevo. A pesar de todo este gran esfuerzo que ha tenido como intención cambiar el régimen anterior de Autogobierno al Reclusorio Tipo, sigue siendo muy deficiente la capacidad que tiene el Reclusorio en relación con el número de reos y los servicios que se pueden prestar dentro del mismo.

La capacidad actual del Reclusorio Allende es de 500 reclusos perfectamente bien distribuidos; más sin embargo la población interna actual es de aproximadamente 1000 reos, -- contando la población de mujeres y de menores infractores. El promedio de población de reclusos en Veracruz siempre ha sido elevado, y por lo tanto, siempre se ha requerido de un espacio mayor para una mejor edificación de un Reclusorio. - Entre los datos que nos proporcionaron se habla de que para que un reclusorio pueda ser considerado como Tipo debe de abarcar un espacio que fluctúe entre las 11 y las 18 hectáreas, y dentro de estas, un edificio con estructura similar al Sistema Belga, y más específicamente parecido al de Pacho Viejo o al de Tuxpan que se encuentran situados dentro de éste mismo Estado, por no mencionar al de Toluca o a los preventivos del Distrito Federal.

Las deficiencias en la estructura material que el Reclusorio Allende debe llegar a superar para ser considerado como un Reclusorio Tipo, son a nuestro parecer las siguientes:

- 1).- Falta de zonas verdes.
- 2).- Falta de espacios abiertos, amplios para la práctica de deportes.
- 3).- Espacio para talleres un tanto más amplios que los actuales que sólo dan cabida a 150 gentes.
- 4).- Una mejor remodelación de las secciones de los dormitorios.
- 5).- De ser posible una mejor ubicación del Centro Penitenciario fuera de los límites de la ciudad, - ya que se encuentra actualmente en el primer cuadro de la misma.
- 6).- Y por último, tal vez una de las reestructuraciones

más apremiantes, separar las estancias de los pro
cesados y de los sentenciados.

B).- CRITICAS A LAS MAS RECIENTES ADMINISTRACIONES

En el lapso de 3 años ha habido cambio de 8 Directores aproximadamente, así como de varios Subdirectores más. Se han realizado en ese lapso 3 amotinamientos de reos y un sinnúmero de problemas que persistían, tales como la introducción y tráfico de estupefacientes y alcohol. Para las Au
toridades penitenciarias del Reclusorio Allende se había - convertido en un gran problema difícil de resolver, y todo debido a una razón fundamental, la mala administración y es
tructuración del reclusorio.

Entre los aspectos que se refieren a la mala administra
ción está el referente al gran desorden y rezago de los ex-
pedientes de los archivos. Anteriormente se realizaban even
tos artísticos dentro de la institución, con el objeto de lo
grar el entretenimiento de los reclusos, desgraciadamente és
te tipo de eventos favorecían conductas indisciplinadas de - los reos, que no eran debidamente controladas. Se tuvo conocimiento de la intromisión de prostitutas a las jaulas de --
oro o celdas de preferencia, sin que existiera un control de
bido a ésta situación.

Entre otras cosas, también se tuvo conocimiento de cons
tantes riñas entre los reos, lo que traía como consecuencia

Nota: A partir de ésta página la información proporcionada del Reclusorio Allende fué facilitada por el Lic. Moisés Cázares Lara, Auxiliar del Director del Reclusorio Allende de la Ciudad de Veracruz, Ver. Encargado del - Departamento Jurídico en Enero de 1988.

del reclusorio no podrá ser privado de su libertad, de sus propiedades, posiciones o derechos si no es mediante un juicio que se hubiese seguido en su contra con todas las de la ley, ante Tribunales creados también conforme a ella y conforme a las leyes orgánicas correspondientes. "Todas las de la Ley significa que debe ser oído y vencido en juicio", es decir, no se puede seguir el procedimiento sin que se le haya escuchado previamente -(Garantía de Audiencia)-, lo que significa que la autoridad se encuentra obligada a darle conocimiento de lo que se le acusa, por qué se le acusa y brindarle la oportunidad de defenderse presentando usted pruebas que estime pertinentes según la acusación, querrela o denuncia en su contra.

De otra manera, si no se le cita, si no se le escucha, los juicios serían calificados de Sistemas de Enjuiciamiento Inquisitoriales por las características mencionadas en el primer capítulo, es decir, donde se procesaba, juzgaba y condenaba sin conocer al reo o secretos violatorios de las garantías individuales mencionadas.

Si existe una Denuncia, Acusación o Querrela que se haya instaurado en su contra, por ejemplo, ante la Procuraduría de Justicia dicho Organismo nos manda por orden de la Constitución un citatorio para que nos presentemos ante ella y declaramos lo que tengamos a nuestro favor. Esta función la realizan en el Estado de Veracruz los Agentes del Ministerio Público, investigadores y en el D.F. los Agentes del Ministerio Público comisionados en las diferentes Delegaciones, si no obedecen éste mandato Constitucional estarán atentando contra nuestras garantías individuales.

Frecuentemente se viola el Artículo 14 Constitucional por no otorgarse la garantía de Audiencia Previa, privándose

al ciudadano de su libertad sin cumplir con una formalidad - esencial del procedimiento, que es la de brindarle la oportunidad de ser escuchado. Más sin embargo, si tiene usted la oportunidad de enterarse del procedimiento "secreto" que se ventila en su contra, lo que debe hacer usted es promover el Juicio de Amparo.

"Si usted se llega a encontrar detenido en una Agencia Investigadora que tiene como titular a un Licenciado en Derecho, encargado de aplicar la Ley, exija lo siguiente:

- a).- Que le hagan saber el objeto de la detención.
- b).- Que le hagan saber de inmediato de qué se le acusa o cuál es la denuncia que pesa en su contra.
- c).- Que le lean completamente y con toda claridad los hechos de la acusación.
- d).- Que le pongan en libertad inmediata o lo consig--nen también de inmediato ante los Jueces Penales, si se trata de delitos "flagrantes" (Cuando lo -aprehendan en el momento mismo del hecho ilícito, cuando lo está usted cometiendo) o delitos 'graves' (por su penalidad pueden ser graves los delititos de homicidio, narcotráfico de la competencia de Agentes Federales- lesiones profundas, robos a mano armada, etc.)
- e).- Exija que le muestren la Orden de Aprehensión expedida por la Autoridad Judicial competente (un -Juez penal sea común o federal), para que se justifique la privación de su libertad, tomando en cuenta lo que ya mencionamos del Artículo 14 de -la Constitución, que se relaciona íntimamente con el 16.

f).- Si no le leen la acusación, le hacen saber el motivo de su detención arbitraria, ni le muestran el mandamiento escrito para su aprehensión, solicite hablar directamente con el Agente del Ministerio Público encargado de esa Oficina y, si se niega a concederle audiencia, entonces trate de comunicarse con alguien de su confianza para que le consiga un abogado que le tramite un Juicio de Amparo en el que expresará usted las violaciones que se estén cometiendo en su perjuicio y contra la garantía individual contenida en el Artículo 14 Constitucional ya referido. Hay ocasiones en que le permitirán hablar por teléfono, así que aproveche esta oportunidad para solicitar a Juez de Distrito en materia penal "en turno" (es decir que le toque recibir amparos en la semana equinox o jota)". (35)

A).- ASPECTO JURIDICO. PROCEDIMIENTO QUE SE LE SIGUE AL DETENIDO AL MOMENTO DE INGRESAR AL RECLUSORIO.

Una vez que la persona llega al Reclusorio Allende, se recibe su ingreso e inmediatamente después se toman los datos generales del interno, como son los siguientes: Nombre, Sobrenombre (si es que lo tiene), a disposición de qué Juez, de qué Instancia, el número de la Causa Penal, qué tipo de Delito fué cometido, quién o quienes son los Agraviados, la Fecha de Ingreso (incluyendo la hora, el mes y el año), también se determina cuál es la Autoridad ejecutora y de qué Fuero, de dónde es originario (Ciudad y Estado), Domicilio

(35) Martínez Anaya Ernesto; "Manual del Detenido. Guía Legal de las Personas Privadas de su Libertad; Págs. 38 y 39.

(es decir, la Calle y el número de la casa donde vive), la Edad y su Estado Civil, si sabe leer y escribir, su ocupación o profesión, también se determina si es Reingresante o no y qué delito, por último el Nombre y Firma del Interno.

Posteriormente se le realiza al interno un examen Médico General, para lo cual me permito citar tres puntos importantes relacionados con las obligaciones de la Sección Médica, por cuanto hace a su actividad relacionada al plazo de 72 horas en el que se va a determinar la situación jurídica del detenido:

Atribuciones de la Sección Médica:

Fracción I.- Elaborar la historia clínica criminológica de los internos, actualizándola periódicamente.

Fracción II.- Otorga atención médica a los internos que la necesiten, notificando a la Dirección para los fines pertinentes en relación con los casos en que dicha atención deba ser prestada en Instituciones Médicas externas.

Fracción IX.- Practicar examen médico a los aspirantes a ingresar al servicio del Reclusorio.

Una vez que es dictado el Auto de Formal Prisión, el Departamento Jurídico procederá a elaborar una Historia Jurídica del Procesado que deberá contener: Nombre, Delito, Causa Penal, a disposición de quién está, intencionalidad del

del delincuente, el tratamiento progresivo que individualmente se le deberá dar al interno y hacer las evaluaciones criminológicas en base a los informes de los jefes que forman la Sección Técnica.

B).- ASPECTO ADMINISTRATIVO. DISTRIBUCION DEL PERSONAL, FUNCIONES DEL DIRECTOR, PERSONAL ADMINISTRATIVO, - FUNCIONES DE SUPERVISION Y DE CUSTODIA.

Para dejar perfectamente bien establecidos los tributos, funciones y obligaciones que conciernen al personal del Reclusorio Allende, me dispongo a transcribir literalmente las disposiciones establecidas en el reglamento interno de dicho Reclusorio:

"CAPITULO PRIMERO DEL PERSONAL"

- 1.- El Reclusorio contará con las secciones y el personal suficiente que sera: Directivo, Técnico, de Custodia y Administrativo al que se refiere éste reglamento.
- 2.- El personal Directivo se integrará con:
 - a).- Un Director
 - b).- Un Subdirector Administrativo
 - c).- Un Subdirector Técnico
 - d).- Un Subdirector de Vigilancia

Nota: Las disposiciones relativas al aspecto administrativo del Reclusorio Allende fueron proporcionadas por el Lic. Ismael Ignacio Martínez Ortiz, Encargado del Departamento Administrativo de esta Institución.

delito, etc., para integrar un expediente multidisciplinario de todas las áreas técnicas de dicho expediente estará a cargo del Criminólogo.

Posteriormente al reo se le redacta una Media Filiación (ficha), que es certificada por el C. Director de Reclusorio Regional de éste Distrito Judicial.

El libro de filiaciones de los reclusos que lleva este establecimiento contiene: Autoridad, es decir, Juez, Instancia y Número de Causa Penal; Nombre del reo y el delito cometido, apodo (si lo tiene), la fórmula dactiloscópica, antecedentes biográficos, es decir, las generales del individuo, - la filiación que contiene a su vez estatura, complejión, frente inclinación, frente altura, borde anterior de la nariz, - nariz saliente, color de ojos, pelo y piel, tamaño de la boca, lóbulo de la oreja y mentón. También se debe determinar si tiene antecedentes penales, así como las huellas dactilares de todos los dedos de ambas manos y por último la firma del Director del Reclusorio. Este documento deberá ir encabezado por 2 fotografías del recluso, un perfil derecho y - otra de frente con los sellos respectivos.

El área de Criminología tiene una importancia clave en la Organización Penitenciaria del Reclusorio, pues es donde se realiza la síntesis de los estudios de todas las demás - áreas. Sus funciones consisten como se mencionó anteriormente en la integración del expediente interdisciplinario del - interno, con el Auto de Formal Prisión, clasificar a los internos con el fin de ubicarlos en el área que les corresponda, dependiendo a las variables de sexo, situación jurídica, peligrosidad y estado de salud, orientarlos además en qué si tuación jurídica se encuentra destacando los beneficios que les concede la ley, así mismo, determinar previo conocimiento

3.- El Personal Técnico quedará integrado con:

- a).- Integrantes del Area de Asesoría Criminológica; y
- b).- Un Jefe por cada una de las Secciones: Médica, -- Educativa, Psiquiátrica-Psicológica, Trabajo Social y Terapia Ocupacional; así como: Los Profesionistas y Profesionales de éstas secciones.

4.- El Personal de Supervisión y Custodia se integrará con:

- a).- Un Subdirector de Seguridad y Vigilancia
- b).- Un Jefe de Supervisión y Custodia
- c).- Un Comandante por cada turno
- d).- Cinco Supervisores por cada turno
- e).- Los Custodios que sean necesarios

5.- El Personal Administrativo se formará con:

- a).- Los profesionistas y profesionales responsables - de las áreas de: Contabilidad y Caja, Unidades de Trabajo, Servicios Generales, Personal y Almacén.
- b).- El restante personal Administrativo que resulte - necesario.

6.- Para ser Director del Reclusorio se requiere:

- a).- Tener un Título de una Carrera Universitaria, o - contar con los elementos de experiencia personal necesarios para dirigir a un Reclusorio.
- b).- Ser mayor de edad
- c).- No haber sido sentenciado por delito doloso

- 7.- El Subdirector Técnico deberá satisfacer los mismos requisitos para el Director.
- 8.- El Subdirector Administrativo deberá llenar los requisitos siguientes:
 - a).- Estar titulado en una carrera de Ciencias Administrativas y Contables o contar con los elementos necesarios de experiencia personal para cumplir con las funciones que le resulten de éste reglamento.
 - b).- Ser mayor de edad
 - c).- No haber sido sentenciado por delito doloso.
- 9.- El Personal Técnico, de Supervisión y Custodia y Administrativo a que se refieren los artículos 3 fracciones I y II; 4 fracción I y 5 fracción I, deberá satisfacer los siguientes requisitos:
 - a).- Ser profesionista en la sección correspondiente.
 - b).- Haber seguido curso de especialización en relación con la actividad del Reclusorio.
 - c).- Ser mayor de edad
 - d).- No haber sido sentenciado por delito doloso.
- 10.- Todo el personal del Reclusorio es de confianza, están obligados a tomar los cursos de capacitación que se les indiquen, y los aspirantes a Custodios se capacitarán previamente para poder desempeñar su actividad.

Los miembros del Cuerpo de Supervisión y Custodia quedan sujetos a las normas disciplinarias aplicadas al personal encuadrado en la Fuerza de Seguridad Pública del Estado, así como a las demás disposiciones que rigen

el trabajo de éste; en la medida conveniente para el buen ejercicio de la función Penitenciaria. Su aplicación corresponderá al Subdirector de Seguridad y Vigilancia.

"FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL RECLUSORIO"

- 11.- El Director tendrá a su cargo el gobierno y administración del establecimiento, vigilará la aplicación de éste reglamento y adaptará las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales, así como los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, y de la Ley de Ejecución de Sanciones, y tendrá las atribuciones siguientes:
- a).- Analizar los informes de novedades y reportes de las distintas áreas y secciones.
 - b).- Señalar los lineamientos generales de trabajo de las distintas áreas y secciones en todo aquello que no esté expresamente señalado por éste reglamento o por las leyes, previa consulta con el Departamento de Prevención y Readaptación Social.
 - c).- Supervisar que el trabajo del reclusorio se realice de acuerdo a las políticas y procedimientos previamente establecidos.
 - d).- Nombrar y remover a los integrantes de la Comisión Disciplinaria, supervisando que apliquen las correcciones y surjan los estímulos en los términos de la ley de Ejecución de Sanciones y el presente reglamento.

- e).- Autorizar todas las compras que requieran para el buen funcionamiento del Reclusorio y vigilar que la aplicación de los productos del trabajo de los internos sea conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Enjuiciamiento de Sanciones.
- f).- Estar en comunicación constante con los internos.
- g).- Autorizar los traslados de sentenciados a Instituciones de Salud cuando sean casos de urgencia bajo su responsabilidad, comunicando de inmediato al Departamento de Prevención y Readaptación Social.
- h).- Asistir y presidir las juntas del Consejo de Dirección.
- i).- Autorizar previo acuerdo con el Departamento de Prevención y Readaptación Social, las cantidades a pagar a los internos por el producto de su trabajo.
- j).- Acordar con el Subdirector Técnico los tratamientos individuales que se aplicarán a los internos.
- k).- Autorizar las visitas conyugales a los internos, así como cualquier tipo de visitas, de acuerdo con el tratamiento individual que se haya determinado.
- l).- Formular los informes relacionados con la Libertad Condicional, la Remisión Parcial de la Pena y los hechos que den lugar a retención.
- m).- Ordenar cursos de capacitación y superación del personal.

- n).- Llevar a cabo las demás tareas fijadas por las leyes o el presente reglamento y las que sean inherentes a sus funciones.

"FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO"

12.- Las funciones del Subdirector Administrativo son las siguientes:

- a).- Acordar con el Director las actividades a desarrollar por las diversas áreas administrativas y vigilar su exacto cumplimiento.
- b).- Acordar con el Director las compras que se requieran para el funcionamiento del Reclusorio y someter a su supervisión los proyectos que se hagan, conforme al artículo 34 de la ley de Ejecución de Sanciones sobre la aplicación de los productos del trabajo de los internos.
- c).- Informar al Director los pagos y descuentos que deben hacerse a los internos conforme a las instrucciones recibidas y con acatamiento a las leyes.
- d).- Asistir a todas las juntas del Consejo de Dirección.
- e).- Coordinar las actividades entre las áreas a su cargo a efecto de cumplir con:
 - Registrar y llevar un cómputo para los efectos legales y reglamentos pertinentes, de altas y bajas, inasistencias, retardos en la presentación del servicio, licencias y permisos, - -

vacaciones y cualesquiera otros movimientos -
del personal del Reclusorio.

- Llevar pormenorizada la contabilidad de las -
operaciones del Reclusorio, elaborando y pre-
sentando a la Dirección del mismo los informes,
balances y estados en que se requiera.
- Hacer y conservar los inventarios de la Insti-
tución, llevando un registro de altas, bajas y
modificaciones que se produzcan en la dotación
del reclusorio.
- Atender el mantenimiento de los edificios, ma-
quinaria, herramienta y todos los artículos in-
corporados definitiva o transitoriamente al -
servicio de la Institución o al uso del perso-
nal con excepción del armamento, cuyo manteni-
miento y control es competencia exclusiva del
Cuerpo de Supervisión y Custodia.
- Manejar los servicios generales del Reclusorio
que comprenden cocina, lavandería, tortillería,
panadería, calderas, electricidad, plomería, -
aseo, provisión de combustible, sistema de bom-
beo, transporte y otros destinados a la aten-
ción de los internos y del personal; tomando a
su cargo para éste efecto la adquisición, mane-
jo, uso, control de consumo, depósito, conser-
vación y demás operaciones concernientes a los
artículos relacionados con tales servicios.
- Efectuar todas las adquisiciones y ventas refe-
rentes al mantenimiento del establecimiento
y a la producción y enseñanza de las unidades
de trabajo, bajo el control y con las limita-
ciones que dispongan las autoridades superiores

- con conocimiento y de acuerdo a la Dirección.
- Efectuar el pago que corresponda a los internos en forma directa, haciendo los descuentos a que se refiere la Ley de Ejecución de Sanciones, y dándoles la aplicación precedente, sin perjuicio de que la cantidad destinada a los dependientes económicos de los internos sea en éstos a los beneficiarios.
- Realizar los pagos de salario y otros emolumentos a miembros del personal en los términos de que dispongan las autoridades competentes.
- Realizar las demás tareas inherentes a la función administrativa que le encomiende al Director.

"FUNCIONES DE SUPERVISION Y CUSTODIA"

13.- Son atribuciones del Subdirector de Vigilancia:

- a).- Supervisar y controlar la custodia del Reclusorio a fin de mantener el orden y la disciplina en base a éste reglamento y las leyes aplicables.
- b).- Rendir a la Dirección un informe diario de novedades.
- c).- Comunicar a las Secciones Técnicas y a la Subdirección Técnica los reportes que le requieran sobre el comportamiento de los internos.
- d).- Designar y atender el funcionamiento constante y eficaz de las guardias y rondines instalados en el edificio.

- e).- Ordenar y vigilar el cuidado de las entradas y salidas por medio de aduanas con el fin de registrar personas, vehículos, objetos, así como el registro de edificios y objetos de uso de los internos.
 - f).- Controlar y administrar el armamento asignado a los custodios que no podrá ser portado en lugares de acceso normal del reclusorio, salvo casos excepcionales.
 - g).- Supervisar que se mantengan buenas relaciones entre el personal de custodia y los internos.
 - h).- Imponer el orden y la disciplina en caso de motines o intentos de fuga.
 - i).- Organizar las Academias de Superación y Capacitación del personal a su cargo.
 - j).- Asistir a las Juntas del Consejo de Dirección.
 - k).- Ordenar la vigilancia o escolta de los internos - cuando sea necesario su traslado dentro de la Institución.
 - l).- Las demás que resultan de la aplicación de este Reglamento y las que le sean encomendadas por la Dirección.
- 14.- El Jefe de Supervisión y Custodia deberá auxiliar y apoyar al Subdirector en todas las funciones que le sean - obligatorias y desarrollar aquellas que le sean encomendadas para la aplicación de este Reglamento.
- 15.- Los Comandantes, los Supervisores y los Custodios sólo desarrollarán las actividades necesarias para la aplicación de éste Reglamento y las que sean ordenadas, - -

directamente por el Jefe de Supervisión y Custodia o la Dirección.

III.- LEY FEDERAL DE NORMAS MINIMAS. READAPTACION SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS.

La Ley Federal de Normas Mínimas se encuentra basada en la Ley de Ejecución de Sanciones que fué creada con fecha 12 de Diciembre de 1947 y entra en vigor por publicación en la Gaceta Oficial del Estado del 23 y 25 de Marzo de 1948, misma que fué la primera en ser creada en su género. La ley que es tablece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentencias fué creada por Decreto Presidencial de fecha 8 de Febrero de 1971 por el Lic. Luis Echeverría Alvarez, y entró en vigor 30 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dicha ley tiene como finalidad organizar el Sistema Penitenciario en la República sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. La Ley de Normas Mínimas tiene algunos adelantos en relación a la Ley de Ejecución de Sanciones, en el sentido de que la primera ha sido creada con la finalidad de ser adaptada a los Reclusorios Tipo y en tre éstos aspectos podemos mencionar el Capítulo 2 de la migma, el cual en sus artículos 4 y 5 menciona que para el adecuado funcionamiento del Sistema Penitenciario, la designación del Personal Directivo, Administrativo, Técnico y de Custodia de las Instituciones de Internamiento se considera la vocación de aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, además de que dicho personal

NOTA: Todos los artículos mencionados en esta página y la siguiente pertenecen a la Ley Federal de Normas Mínimas.

tendrá la obligación de seguir cursos de formación y actualización antes de la asunción de su cargo.

Es importante hacer mención al artículo 10 de ésta ley, el cual habla acerca del trabajo que desempeñarán los reos - para poder pagar su sostenimiento dentro del Reclusorio, ya que en su último párrafo establece: "Ningún interno podrá de sempear funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno salvo cuando se trate de Instituciones basadas para fines de tratamiento, en el régimen de Auto gobierno".

En el párrafo anterior se destaca la distinción que tiene con la Ley de Ejecución de Sanciones, la cual deja una laguna en relación al aspecto tan importante de quiénes estarán a cargo del cuidado, orden interno del Reclusorio, del buen comportamiento de los internos, vigilar el acceso y salida de las personas, objetos y vehículos. Una de las diferencias esenciales a las que estamos haciendo referencia es triba en que en el régimen de Autogobierno los encargados del orden son los Jefes de Galeras y en los Reclusorios Tipo son los Custodios (Personal especializado ajeno e independiente a la población interna del Reclusorio).

El artículo 13 establece que el reglamento interior del Reclusorio deberá contener las infracciones y correcciones - disciplinarias, y que sólo el Director podrá imponerlas tras un procedimiento sumario en que se compruebe la falta cometida por el interno y se escuche en su defensa. El interno se puede conformar ante el Superior Jerárquico del Director, - por la corrección aplicada.

Se le entregará a cada interno el instructivo que contempla sus derechos y deberes, tiene derecho a ser recibidos

en audiencia por los funcionarios del reclusorio, en dicho artículo también se prohíben las celdas de distinción.

IV.- ASPECTOS POSITIVOS DE LA LEY DE EJECUCION Y SANCIONES EN LA ADMINISTRACION ACTUAL DEL RECLUSORIO ALLENDE.

A partir de que toma posesión de la Dirección del Reclusorio Allende el Lic. Juan Miguel Reboulen Uribe con fecha 9 de Agosto de 1987, se lograron grandes aciertos y adelantos en el manejo de ésta institución en todas y cada una de las áreas; adelantos que han puesto de manifiesto el propósito de mejorar la situación de los internos, contribuyendo con ello a enaltecer el manejo de los Sistemas Penitenciarios en nuestro Estado. Entre los principales beneficios que se han logrado destacan los siguientes:

- a).- Se creó un Consejo Técnico que está compuesto por todos los jefes de las distintas áreas, que se --reunen por lo menos cada 15 días para poner a consideración y discutir todas las cuestiones inhe--rentes al mejor funcionamiento del Reclusorio, así como para exponer problemas y oír propuestas con la finalidad de darles pronta solución (artículo 13, párrafo I y 14 párrafo II de la Ley de Ejecución de Sanciones del Estado).

- b).- Se puso en consideración del Consejo Técnico crear la Sección de Preliberados en fase interna para aquellos que purgan una sentencia, con el objeto de que éstos puedan alcanzar con su trabajo y buen comportamiento los beneficios que les otorga la -Ley de Ejecución de Sanciones.

- c).- Tales beneficios consisten en ser ubicados en la sección b, exclusiva para preliberados en fase in terna.
- d).- Entre los beneficios que los preliberados están - recibiendo está el poder recibir visitas familiares todos los días en los horarios que el Recluso rio establezca (los días de visita normalmente - son los miércoles y domingos).
- e).- Pueden tener visita íntima o conyugal dos veces - por semana.
- f).- Dentro de los límites normales para los reos dentro del Reclusorio, pueden circular libremente.
- g).- El cierre de zona para éstos reclusos será más -- tarde que para los demás.
- h).- Tienen derecho a que sus familiares pueden llevar les sus propios alimentos diariamente.

Todos éstos beneficios pueden ser revocados en el caso de que dichos reos infrinjan los reglamentos internos de la Institución.

La igualdad y la libertad de los seres humanos son atributos divinos; entenderlo así, es hacer conciencia y adquirir la responsabilidad de tratarnos los unos a los otros con verdadera Justicia.

C O N C L U S I O N E S

Una vez terminado este breve estudio acerca de las condiciones del Sistema Penitenciario del Reclusorio Allende, - en relación con la aplicación de la Ley de Ejecución de Sanciones dentro del mismo, he llegado a las siguientes conclusiones:

- 1.- Los Centros de Reclusión desde las más remotas épocas fueron creados con el objeto de separar, castigar y - desde luego evitar que personas que han mostrado conductas anti-sociales y cometido delitos de diversa índole, las sigan cometiendo, causando efectos nocivos a nuestra sociedad.
- 2.- Los tiempos han cambiado y las teorías y conceptos también; afortunadamente hoy en día se trata de dar gran importancia a la readaptación social de las personas - que por alguna circunstancia cumplen una condena dentro de una Institución Penitenciaria, procurando así - acabar entre otras cosas con Administraciones totalmente perjudiciales como la de los Reclusorios de Autogobierno.

- 3.- Los Reclusorios de Autogobierno no reúnen las condiciones necesarias para la Readaptación Social de los reclusos. La vigilancia y seguridad interna de los Reclusorios de Autogobierno está a cargo de los mismos internos, de los cuales, alguno de ellos desempeñan cargos como Jefes de Galeras, y no por personal especializado ajeno e independiente a la población interna del Reclusorio.
- 4.- Las Instituciones Penitenciarias de Autogobierno fomentan conductas indisciplinarias, creando con ello un ambiente de inseguridad dentro del mismo. Además de que facilitan la creación de mafias internas con conexiones al exterior.
- 5.- La infraestructura del Reclusorio Allende continúa siendo de Autogobierno, independiente de las remodelaciones que se le han practicado.
- 6.- El Reclusorio Allende actualmente se encuentra situado en el primer plano de la ciudad, por lo cual representa un grave riesgo para la población civil.
- 7.- Actualmente la Administración del Reclusorio Allende está dirigida bajo lineamientos que debe seguir un Reclusorio Tipo, en cuanto a los beneficios que la Ley de Ejecución de Sanciones y la Ley de Normas Mínimas le proporcionan a los internos.
- 8.- Entre los aspectos positivos está la creación de un Consejo Técnico, que se encuentra conformado por todos los Jefes de las diversas Areas, y que tiene por objeto

poner a consideración del mismo y discutir todas las -
 cuestiones relativas al mejor funcionamiento del Reclu-
 sorio, así como para exponer problemas y oír propues-
 tas con la finalidad de darles pronta solución.

- 9.- Entre las ventajas que el Consejo Técnico está propor-
 cionando a los internos, es la creación de la Sección
 de Preliberados en fase interna, para aquellos que pug-
 nan una sentencia y que tiene por objeto que los in-
 ternos alcancen con su trabajo y un buen comportamien-
 to los beneficios que les otorga la Ley de Ejecución y
 Sanciones.
- 10.- Tales beneficios consisten en ser ubicados en la Sec-
 ción B, que es exclusiva para preliberados en fase in-
 terna.
- 11.- Los preliberados se encuentran recibiendo actualmente
 el beneficio de poder recibir visitas familiares todos
 los días, en los horarios que el reclusorio establezca.
 Pueden tener visita íntima o cónyugal dos veces por se-
 mana. Dentro de los límites normales para los reos -
 dentro del Reclusorio, pueden circular libremente.
- 12.- Creo que se debe pugnar para que en todos los Recluso-
 rios del mundo prevalezca por sobre todas las cosas el
 aspecto humano y el sentido común, en las personas que
 tienen a su cargo la administración de justicia y la -
 vigilancia del correcto cumplimiento de las penas que
 son impuestas a las personas privadas de su libertad.
- 13.- Pienso que debemos de entender a la libertad y a la vi-
 da misma, como la máxima razón de la creación del hombre

y por lo tanto procurar que la justicia, motor regulador de las normas que rigen nuestra sociedad sea aplicada siempre con sublime equidad, buscando siempre el beneficio y jamás el perjuicio de persona alguna.

- 14.- Fortalecer y hallar en la Readaptación Social la única vía capaz de devolver y reintegrar a nuestra sociedad hombres de provecho con oficios, con ganas de servir - principalmente de vivir y de ser aceptados nuevamente sin rechazos, aboliendo así el concepto grotesco que se tiene de los Reclusorios, como si fuera simples cárceles o jaulas donde se "Encierran a criminales" que ya no tienen solución, remedio o esperanza de que la sociedad los acepte otra vez.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Camelli Marco. "El Autogobierno en Inglaterra", pág. 11
- 2.- Carranca y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa. Décima Edición. México 1981.
- 3.- Carranca y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa. Décimoquinta Edición - - 1955.
- 4.- Castellanos Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S. A. Décimoquinta Edición. México 1981.
- 5.- Foucault Michel, Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión. Siglo Veintiuno Editores, S. A. Cuarta Edición. México 1980.
- 6.- García Ramírez Sergio. Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México 1977.
- 6.- García Ramírez Sergio. Manual de Prisiones. Editorial - Porrúa. Segunda Edición. México 1980.

- 7.- González Bustámante Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. Editorial Porrúa. Séptima Edición. México 1983.
- 8.- Martínez Anaya Ernesto. Manual del Detenido. Guía Legal de las Personas Privadas de su Libertad. Editorial Edamex. Segunda Edición. México 1985.
- 9.- Pavón Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. Primera Edición. México. - 1964.
- 10.- Puig Peña F. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo III
- 11.- Rivera Silva Manuel. El Procedimiento Penal. pág. 72

L E G I S L A C I O N E S

- 1.- Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa Edición Trigésimosegunda. México 1984.
- 2.- Constitución Política de la Nación. Editorial Porrúa. Edición Sexagésimonovena. México 1981.
- 3.- Gacetas Oficiales del 21 de Diciembre de 1972 y 23 de Enero de 1978 y 30 de Enero de 1980.
- 4.- Ley de Ejecución de Sanciones del Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz. - Editorial Cajica, S.A. Edición Cuarta. México 1987.

- 5.- Reglamento Interno del Reclusorio Allende de la Ciudad de Veracruz, Ver. México.
- 6.- Reglamento Interno del Reclusorio de la Ciudad de Tuxpan, Ver. México.